

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Deán, vacante en la Catedral de Vitoria, al Presbítero Doctor D. Miguel Fernández Santiuste.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden rectificando la segunda parte del Plan de obras extraordinarias de carreteras en la provincia de Córdoba, publicado en la GACETA de 12 del actual.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Luis Balúa contra la negativa del Registrador de la propiedad del Norte de esta Corte á inscribir unos documentos.

Lista de las Notarías vacantes que corresponden al Cuerpo de Aspirantes.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Rectificación á la relación de créditos número 2, publicada en la GACETA de 27 de Enero último.

GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincias de Castellón de la Plana, Málaga y Palencia).

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concesión á D. Pablo Albán del aprovechamiento de aguas de la Ría Requejada, en término de Torrelavega.

Concesión á D. Salvador de Lacy, vecino de Orihuela, de un tranvía á vapor desde dicha ciudad á Crevillente.

Aprobando la transferencia de la concesión del ferrocarril económico de la Moncloa al Pacífico, hecha por D. Arturo Soria á la Compañía del ferrocarril de la Moncloa al Pacífico.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.—Anunciando haberse solicitado la devolución de la fianza prestada por D. José González Díaz para ejercer el cargo de Corredor intérprete de naves de la plaza de Gijón.

Gobierno civil de la provincia de Soria.—Segunda subasta de acopios para conservación de la carretera de Zarranzano á Molinos de Duero.

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.—Tercera subasta para la construcción de un bote con destino á la fuerza de Carabineros de mar.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Designando con los nombres que se expresan varios paseos del Parque del Oeste.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Citando al padre del mozo Eduardo Vázquez Cullal.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santander.—Subasta de solares embargados por débitos á favor de este Ayuntamiento.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Vizcaya.—Sociedad Hullera Española.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente de recurso de queja elevado por la Audiencia territorial de Valencia, por invasión de atribuciones de parte del Sindicato de la Comunidad de Labradores de Torrente, en aquella provincia, del cual resulta:

Que D. Abdón Vázquez Ramos, vecino de Torrente, fué citado ante el Juzgado de policía rural de la Comunidad de Labradores de aquella villa por habersele sorprendido cazando sin la debida autorización en un campo plantado de alfalfa, partido de Zafranen, de la propiedad de D. Vicente Comes, y el referido Vázquez se dirigió al Juzgado municipal manifestando que el Sindicato de la referida Comunidad no era competente para conocer de un hecho comprendido en la ley de Caza, y suplicaba que, de conformidad con el art. 57 de la ley de Enjuiciamiento criminal y los 118 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se formulase el oportuno recurso de queja:

Que el Fiscal municipal de Torrente informó favorablemente la solicitud, entendiendo que sólo los Tribunales son los competentes, y el Presidente de la Comunidad contestó al Juzgado que el conocimiento del hecho correspondía al Jurado de aquélla, puesto que se ha castigado á Abdón Vázquez á una multa como infractor del art. 56 de las Ordenanzas, por haber penetrado sin permiso del dueño en una propiedad donde no le está consentido:

Que el Juez de primera instancia informó, á su vez, que los funcionarios administrativos sólo son competentes para corregir preventivamente las faltas previstas y castigadas en leyes especiales cuando les estuviere encomendado por las mismas leyes, y, por tanto, que si el Jurado de la Comunidad se ha atenido á lo dispuesto en el art. 56 de sus Ordenanzas, no es posible sostener que se ha excedido en sus atribuciones, invadiendo las de la Autoridad judicial, que en estos particulares no se extiende más que á corregir las infracciones de la ley de Caza en los casos establecidos en la misma:

Que la Sala de gobierno de la Audiencia territorial

de Valencia, de conformidad con el Fiscal, acordó en 18 de Abril último amparar el recurso de queja, fundándose en que tanto si se trata de aplicar la penalidad establecida por la ley de Caza, ó en el caso 2.º del artículo 608 del Código penal, es evidente la competencia del Juez municipal de Torrente para conocer del hecho que se discute:

Que en igual sentido informa de Real orden el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, alegando: que si la ley de Caza de 10 de Enero de 1879 estaba vigente todavía cuando se dictó la de Comunidades de Labradores de 8 de Julio de 1898, no pudo ésta derogar los preceptos de aquélla, siendo estos dos artículos 45 y 46 de la ley de Caza los que marcan los trámites y manera de castigar las faltas ó delitos que se cometan por infracciones de la misma; y si bien por el art. 56 de las Ordenanzas de que se trata se faculta al Jurado de la misma para castigar las faltas cometidas por los que entrasen á cazar en heredad ajena, como en el art. 7.º de la ley de Comunidades de Labradores de 8 de Julio de 1898 se dispone que las Ordenanzas serán aprobadas cuando no contengan ningún precepto opuesto á las leyes, hay que deducir que si por el art. 56 se arrogaba facultades que eran propias de otras Autoridades por leyes especiales, ha de estimarse como si no se hubiese puesto en lo que se refiere á la caza, á pesar de haberse aprobado las de la Comunidad de Torrente por el Gobernador de la provincia:

Que por el Ministerio de la Gobernación se informa, en Real orden de 2 de Octubre, todo lo contrario que por el anterior, fundándose en que la denuncia ante el Jurado del Sindicato se ha hecho por sorprender á un individuo en un campo sembrado sin levantar los frutos, infringiendo el caso 7.º del art. 56 de las Ordenanzas de la Comunidad, aprobadas por el Gobierno, y por tanto, al conocer del hecho la Comunidad, ni excluye la acción judicial, ni ha hecho aplicación de las leyes especiales cuyo conocimiento no le compete:

Visto el art. 7.º de la ley de 8 de Julio de 1893, en que se autorizó la constitución de las Comunidades de Labradores, y conforme al cual dichas Comunidades formarán sus Ordenanzas, que serán aprobadas, después de oído el respectivo Ayuntamiento, por el Gobernador, cuando no contengan ningún precepto contrario á las leyes, ni contrarién, con perjuicio de intereses creados, las costumbres establecidas, cuyas Ordenanzas aprobadas serán ley para la Comunidad y sólo podrán modificarse por los trámites que ellas mismas determinen, determinando las infracciones que pueden castigarse y las multas que deban imponerse:

Visto el art. 7.º de la propia ley, en que se establece como atribución del Jurado de la Comunidad el im-

poner multas á todos los infractores de las Ordenanzas que diesen lugar á ellas:

Visto el art. 625 del Código penal, que dice: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales». Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 608 del mismo Código, que dispone en su núm. 2.º: «Serán castigados con la multa de cinco á 25 pesetas los que con cualquier motivo ó pretexto atraviesaren plantíos, sembrados, viñedos ó olivares»:

Visto el art. 15 de la vigente ley de Caza, que dice: «Considerándose cerradas y acotadas todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquier clase pertenecientes á dominio particular, nadie puede cazar en las que no estén materialmente amojonadas, cerradas ó acotadas, sin permiso escrito de su dueño, mientras no estén levantadas las cosechas»:

Visto el art. 45 de dicha ley, que establece: «De las infracciones de esta ley de Caza que no constituyan delito conocerán preventivamente los Jueces municipales en juicios de faltas y las sustanciarán bajo su responsabilidad, dentro necesariamente de tercero día de haberse formulado la denuncia, de la cual darán siempre recibo al denunciante. De las infracciones que constituyan delito conocerán privativamente los Jueces y Tribunales ordinarios»:

Vistos los artículos 47 y siguientes de la tan repetida ley de Caza, en que se establece la penalidad imponible á los infractores de la misma:

Considerando:

1.º Que en el presente recurso de queja se reclama el conocimiento del hecho de haber entrado un individuo á cazar en heredad ajena sin permiso del dueño y sin estar levantadas las cosechas:

2.º Que sea el que fuere el punto de vista penal desde el que se examine la infracción cometida, cae dentro de las prescripciones del Código y de la ley de Caza citada en los Vistos:

3.º Que su conocimiento corresponde, por tanto, á la jurisdicción ordinaria, sin que signifique nada en

contrario lo dispuesto en las Ordenanzas de las Comunidades de Labradores, cuyo fin no fué cercenar atribuciones á la jurisdicción común, ni cuyo alcance llega fuera de la misma Comunidad; y

4.º Que por si alguna duda pudiera ofrecer la cuestión planteada, y no bastase á resolverla el recto criterio de interpretación, que aconseja inclinarse siempre del lado de la jurisdicción común, que constituye la regla general, este criterio está de acuerdo con el art. 7.º de la ley de 1898, en el que si bien se autorizó la formación de las referidas Ordenanzas, es con la limitación de que no contraríen lo dispuesto en las leyes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valencia.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Orotava, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Granadilla, D. Juan Delgado Díaz, presentó al Juzgado municipal de la expresada localidad denuncia contra el primer Teniente y Alcalde accidental del mismo Municipio D. Antonio González Rosa, fundándola en negarse el referido Teniente á reconocerle como Alcalde, no obstante la entrega que le hiciera de una comunicación en la que le manifestaba que desde el 16 de Octubre de 1904, á las once y media de su mañana, hora en que efectuó aquélla, quedaba dado de alta en la Alcaldía, cesando así en la licencia de que venía disfrutando, y del requerimiento que á este mismo efecto le hiciese de palabra ante numeroso concurso de personas, las que le habían pedido amistosamente se hiciese cargo de nuevo de la susodicha Alcaldía para cortar así los atropellos que con algunos vecinos había cometido el que lo era accidentalmente; y de haberse presentado, con la asistencia de la Guardia civil, en el local de la Alcaldía al poco rato con bastón de Alcalde, obteniendo en contestación á cuantas amonestaciones hiciese la negativa á reconocerle como tal Alcalde, y afirmando el denunciado que el referido bastón se lo había usurpado el denunciante; se afirma también en el escrito de referencia que D. Antonio González Rosa intentó celebrar sesión municipal bajo su presidencia, llamando para ello á algunos Concejales que se hallaban presentes al acto, pero que no pudo éste llevarse á cabo por no encontrarse número suficiente de aquéllos ni hallarse presente tampoco el Secretario de la Corporación; que tomó el exponente de sobre la mesa del despacho el sello de la Alcaldía, á cuyo acto trató de oponerse á la fuerza el denunciado, sin que pudiera conseguir de él le entregase la llave del local de la Alcaldía, cerrando con ella la puerta y marchándose; se añade en la denuncia que estos hechos son constitutivos del delito de prolongación de funciones, como comprendidos en el art. 385 del Código penal, y semejantes á los que motivaron la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Diciembre de 1870, y por ser de esta naturaleza, formulaba la precedente denuncia:

Que instruídas las primeras diligencias en el referido Juzgado, elevadas al de instrucción de Orotava y ordenada por éste la formación del sumario y estando el mismo tramitándose, el Gobernador, á excitación de D. Antonio González Rosa y de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, requirió al Juzgado de referencia de inhibición, fundándose: en que, según el precepto contenido en el art. 119 de la ley Municipal vigente: «los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones y, entre otros casos, en los de ausencia»; en que el derecho con que desempeñaba el puesto de Alcalde D. Antonio González Rosa era perfecto cuando el Presidente, en uso de licencia, se hallaba ausente y se presentó reclamando el puesto para presidir la junta que sobre arbitrios de consumos se estaba celebrando el 16 de Octubre del pasado año; en que el no haber hecho entrega de la Alcaldía el primer Teniente Alcalde cuando se estaba efectuando el acto, sino después, fué por el temor de que algún desorden público se produjera, dado el estado de ánimo de los asistentes á ella; en que atendiendo á lo expuesto, el hecho que ha dado lugar á la contienda no puede admitirse revista carácter de delito, sino, á lo sumo, el de falta de atención ó desobediencia al funcionario en cuestión, y en que la cuestión que se ventila es de aquellas en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en juicios criminales, por estar reservado el conocimiento del asunto á los funcionarios de la Administración y corres-

ponder á los mismos decidir la cuestión previa de si el hecho de que se trata puede dar lugar á la suposición de la existencia de un delito cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios. Invoca el Gobernador, á más de los razonamientos y del precepto legal expuesto en el informe de la citada comisión, en apoyo del requerimiento, el art. 117 de la ley Municipal y la consideración de que no puede estimarse exista delito en el hecho en cuestión por no haber el Alcalde propietario participado previamente que se daba de alta, lo cual es práctica constante; siendo la falta en todo caso, de haberla, de carácter administrativo:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado dictó auto sosteniendo su jurisdicción, basándose en que las consideraciones aducidas en el requerimiento gubernativo en nada desvirtúan ni significan respecto á la existencia del delito que se persigue, pues que en las mismas se limitan á señalar la tramitación que debe observarse para las licencias de los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, cuyas reglas se han cumplido en el presente caso, y que, según lo expresamente determinado en el art. 385 del Código penal, el funcionario público en cuestión ha cometido el delito de prolongación de funciones, y en que atendiendo á la jurisprudencia constante del Tribunal Supremo, y especialmente á la contenida en su sentencia de 15 de Diciembre de 1870, el hecho de negarse á entregar la jurisdicción un Teniente Alcalde al ser requerido para ello por el propietario es constitutivo del delito de prolongación de funciones, previsto y castigado en el citado artículo, y en lo dispuesto en los artículos 11, 16 y concordantes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto de jurisdicción, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 385 del Código penal, según el cual: «el funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 117 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que ordena que el Alcalde y los Tenientes necesitan licencia del Ayuntamiento para ausentarse de su término por más de ocho días. En ningún caso dejarán de dar aviso previo al que haya de reemplazarlos, y además lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos días:

Visto el art. 119 de la misma ley, que ordena que los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones, y los Regidores á los Tenientes, por el orden establecido en el art. 52 en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas:

Visto el art. 3.º, núm. 1.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al cual «los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado á consecuencia de la denuncia hecha por Don Juan Delgado Díaz, Alcalde propietario de Granadilla, contra D. Antonio González Rosa, que lo era accidental, por hallarse el primero en uso de licencia, por atribuir á este último el delito de prolongación de funciones, cometido por negarse el referido Teniente Alcalde á reconocer al que lo era en propiedad el cargo de Alcalde, á pesar de los requerimientos de éste á ocupar la presidencia de la Corporación, hechos por medio de comunicación expresa y verbalmente; oponerse á la fuerza á que el mencionado funcionario aprehendiera el sello municipal, y negarse á entregarle la llave de la Casa Consistorial:

2.º Que los textos legales anteriormente expuestos de la ley Municipal, y en que se apoya el Gobernador en su requerimiento, establecen la tramitación que deberá seguirse para las licencias de los Alcaldes y Tenientes de Alcalde; pero no son preceptos que atribuyan la jurisdicción y confieran el conocimiento de los hechos que han dado origen á la denuncia de referencia á la Administración:

3.º Que la facultad de calificar los hechos y apreciar las circunstancias que pueden constituir delito no cabe atribuirlos á la Administración en cuanto es privativa de los Tribunales del fuero común, á menos que la ley reserve el conocimiento del asunto á los funcionarios del orden administrativo, ó cuando en virtud de la misma ley exista alguna cuestión previa que deba

decidir la Autoridad administrativa, ninguna de cuyas dos circunstancias concurren en la presente con tienda;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *Post-Pontifical*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vitoria por defunción de D. Nicolás Miranda, al Presbítero Doctor D. Miguel Fernández Santiuste, Canónigo de la de Madrid y Alcalá, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña.

Méritos y servicios del Presbítero D. Miguel Fernández Santiuste.

En 28 de Septiembre de 1877 recibió en el Seminario de Santander el grado de Bachiller en Teología, con la censura de *Nemine discrepante*.

En 10 de Octubre de 1877 y 12 de Octubre de 1879, los grados de Licenciado y Doctor en dicha Facultad, en el Seminario Central de Toledo, con la misma calificación.

En 28 de Febrero de 1874 recibió el Sagrado Orden del Presbítero á título de patrimonio.

En Mayo de 1874 fué nombrado Cura ecónomo de la parroquia de San Vicente de la Barquera, cuyo cargo desempeñó hasta que habiéndose mostrado opositor en el concurso general á Curatos vacantes celebrado en el Obispado de Santander en 1877, y habiendo sido aprobados sus ejercicios, fué agraciado con el Curato de Nuestra Señora del Puerto, de la villa de Santoña, de término, y se posesionó en 30 de Septiembre de 1879.

En 24 de Enero de 1881 fué nombrado Notario eclesiástico del Arciprestazgo de Siete Villas, y en 13 de Marzo de 1884 fué nombrado Teniente Arcipreste del mismo partido.

Ha sido Capellán del penal de Santoña, individuo de la Junta económica y de la de Cárceles por espacio de nueve años, y hace cuatro que viene sirviendo la parroquia castreña de aquella plaza sin sueldo alguno.

En 5 de Diciembre de 1885 fué nombrado Examinador Sindical del Obispado de Cádiz.

Por Real decreto de 12 de Junio de 1890 fué nombrado Canónigo de Cádiz, de cuyo cargo tomó posesión en 28 de Julio siguiente.

En 20 de Noviembre de 1891 entabló permuta de su prebenda con D. Manuel Calderón, Canónigo de Madrid y Alcalá, siendo aprobada esta permuta y posesionándose el Sr. Fernández Santiuste de la Canonjía de Madrid, en donde continúa en la actualidad, con fecha 5 de Diciembre de expresado año 1891.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado varios errores de copia en la segunda parte del plan de obras extraordinarias de carreteras en la provincia de Córdoba, publicado en la GACETA del día 12 de este mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en la carretera de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales, donde dice trozo primero, debe entenderse trozo segundo, con un presupuesto de 127.114'04 pesetas; y que en lugar de la carretera de Puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz por La Campana, debe entenderse la de Almedinilla á la estación de Alcaudete, obras de explanación y de fábrica del trozo segundo, cuyo presupuesto es de 77.886'69 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Luis Bahía y Urrutia, como apoderado de Doña María Diega Desmaissieres y Sevillano, Condesa de la Vega del Pozo, contra la negativa del Registrador de la propiedad del Norte, de esta capital, á inscribir unos documentos, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Registrador:

Resultando: que D. Lorenzo López de Dicastillo fundó en el año 1641 un Mayorazgo en favor de su hijo D. Luis y legítimos sucesores, siendo uno de éstos Doña Bernarda López de Dicastillo, Condesa de la Vega del Pozo, la cual permutó en el año 1836 una casa perteneciente al mismo Mayorazgo, sita en la calle de la Paz de esta Corte, por otra en la misma y su calle del Caballero de Gracia, señalada con el núm. 1 antiguo

y 33 moderno, tomándose razón de dicha permuta en la anti-gua Contaduría de Hipotecas de Madrid:

Resultando: que la expresada Doña Bernarda López de Dicastillo falleció en 8 de Octubre de 1841, sucediéndole su hijo D. Diego en la mitad de dicho Mayorazgo, habiendo instituído herederos en el remanente de sus bienes al mismo y á sus demás hijas Doña Engracia, Doña Manuela y Doña Micaela Desmaissieres y López de Dicastillo:

Resultando: que por escrituras otorgadas en Madrid á 21 de Febrero y 2 de Junio de 1843 ante el Notario Don Feliciano del Corral, la expresada Doña Micaela y D. José Oriol de Despujol, como único heredero de su esposa Doña Manuela Desmaissieres y López de Dicastillo, con el fin de evitar los grandes gastos originables por el inventario y tasación de los bienes de la herencia causada por Doña Bernarda López de Dicastillo, convinieron, juntamente con el D. Diego Desmaissieres, en que éste se hiciera cargo de todos los bienes y efectos correspondientes á los primeros, como dos de los herederos de Doña Bernarda López de Dicastillo, reconociéndoles el D. Diego, cual lo hizo, un capital de 75.000 reales á cada uno, con renta anual de 3.000 al 4 por 100, cediendo y traspasando aquéllos á éste cuantos bienes, derechos, acciones y pertenencias les correspondieran en dicha herencia, sin que en dichas dos escrituras se describieran ni detallaran especialmente los bienes cedidos:

Resultando: que fallecida Doña Engracia Desmaissieres y López de Dicastillo sin testamento en 13 de Marzo de 1855, por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de Buecavista de esta Corte de fecha 29 de Noviembre de 1867 fueron declarados herederos ab intestato de la misma en partes iguales sus dos hermanos D. Diego y Doña Micaela Desmaissieres y López de Dicastillo, Vizcondesa de Jorbalán, y en representación de los mismos, por haber también fallecido, sus herederos testamentarios, respectivamente, Doña María Diega Desmaissieres y Sevillano, Condesa actual de la Vega del Pozo, y la Congregación de Adoratrices y Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad, de que fué fundadora la expresada Doña Micaela:

Resultando: que Doña María de las Nieves Sevillano y Sevillano, Condesa Viuda de la Vega del Pozo, en nombre y como tutora de su hija Doña María Diega Desmaissieres, y por sí misma, representada por D. Cirilo Bahía y Calvo en virtud de poder otorgado en Madrid á 19 de Abril de 1855 ante el Notario D. Valentín Santos Díaz, y la Congregación de Adoratrices mencionada, representada á su vez por el Ilmo. Sr. D. Nicolás López Ballesteros y Santamarina, apoderado de Doña María de los Dolores Craywinkel y Hurtado de Mendoza, Superiora general de dicha Congregación, en virtud también del poder otorgado en Zaragoza á 1.º de Julio de 1868 ante el Notario D. Basilio Campos y Vidal, juntamente con los testamentarios de Doña Micaela Desmaissieres, otorgaron escritura de división y partición de la herencia de Doña Engracia Desmaissieres y López de Dicastillo en 25 de Julio de 1868 ante el Notario de esta Corte D. Claudio Sanz y Barea:

Resultando: que en dicha escritura particional se estableció como precedente haberse convenido entre D. Diego, Doña Engracia y Doña Micaela Desmaissieres y López de Dicastillo, y D. José Oriol de Despujol, como heredero de Doña Manuela Desmaissieres, en que el primero se hiciera cargo de la herencia de Doña Bernarda López de Dicastillo, previo reconocimiento en favor de cada hermana, de un capital de 75.000 reales con renta anual de 3.000, exigible á la muerte del D. Diego, con el fin de evitar dilaciones, gastos é inconvenientes al deber procederse al inventario y tasación de los bienes hereditarios:

Resultando que en la misma escritura particional se inventarió y adjudicó de por mitad, como perteneciente á Doña Engracia Desmaissieres, á sus dos causahabientes la Condesa de la Vega del Pozo y la citada Congregación, el expresado crédito ó capital de 75.000 reales que el D. Diego reconociera en favor de su hermana Doña Engracia, detallándose los demás bienes vinculados de la misma, sumando todo el inventario 316.681 reales 36 céntimos, de que correspondió á cada parte 158.340 reales 66 céntimos, haciéndose cargo de ambos haberes la Sra. Condesa de la Vega del Pozo, previo pago á la Congregación y en metálico de su indicado haber de reales 158.340'66 céntimos, dándose con esto la última por pagada y satisfecha de su parte de herencia causada por Doña Engracia Desmaissieres y López de Dicastillo en favor de su hermana Doña Micaela, y en su representación la Congregación mencionada:

Resultando que presentados los referidos documentos con otros varios, desglosados ya por innecesarios, con una solicitud firmada por D. Luis Bahía, como representante de la Condesa de la Vega del Pozo, en el Registro de la propiedad del Norte de Madrid, pidiendo en favor de la misma la inscripción de la totalidad de la casa núm. 33 de la calle del Caballero de Gracia de esta Corte, después de serlo al de su padre D. Diego Desmaissieres y López de Dicastillo, fundado en las transmisiones resultantes de aquellos documentos, una vez que fueron subsanados varios defectos, entre ellos la falta de descripción y valoración de la finca de que se trata, consignó el Registrador la siguiente nota: «Subsanados los defectos consignados en la nota anterior de esta oficina, fecha 22 de Abril último, ha sido inscrita á favor de la Excelentísima Sra. Doña María Diega Desmaissieres y Sevillano, Condesa de la Vega del Pozo, la casa núm. 33 moderno de la calle del Caballero de Gracia, con excepción de la mitad de una cuarta parte del resto, deducido el tercio y quinto, de una mitad *pro indiviso* de dicha casa, objeto de la suspensión que se expresará, que ha quedado inscrita á nombre de la Congregación de Adoratrices y Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad en el libro 728 del Archivo, tomo 135 de la sección segunda, á los folios 100, 102, 104, 106, 108, 111, 112 y 114, inscripciones primera á octava, y suspendida la inscripción que se solicita de la expresada mitad de una cuarta parte del resto de una mitad de dicha casa á favor de la Doña María Diega Desmaissieres, como cesionaria de los derechos de la referida Congregación, por observarse los siguientes defectos: primero, que la escritura de división material de herencia de la Srta. Doña Engracia Desmaissieres, otorgada en Madrid con fecha 25 de Julio de 1868 ante el Notario Don Claudio Sanz y Barea, que es el título en que se funda la cesión á favor de Doña Diega Desmaissieres y Sevillano, Condesa de la Vega del Pozo, sólo se refiere á bienes determinados que están claramente detallados y valorados en la escritura y que había adquirido la causante Doña Engracia como poseedora de la cuarta parte de los bienes que constituían el Mayorazgo fundado por D. Benito Alfaro y por su herencia materna, no estando, por lo tanto, comprendida en la división y cesión de que se trata en dicha escritura la participación de dicha casa, cuya inscripción se pretende; segundo, que el poder dado á favor de D. Cirilo Bahía por la Excm. Sra. Doña María de las Nieves Sevillano y Sevillano con fecha 19 de Abril de 1855 ante el Escribano D. Valentín Santos Díaz, que se inserta en la escritura de división y cesión, no es bastante, pues no contiene facultad ni cláusula alguna para que el apoderado pueda practicar divisiones materiales de bienes que poseía la menor en *pro indiviso*, ni para dividir y adjudicar

bienes procedentes de herencias; y tercero, que falta la autorización judicial necesaria para que la madre de la menor pueda llevar á efecto la división material de herencia que se hace en la escritura, pues hay que tener en cuenta que se verificó en 25 de Julio de 1868, y en aquella fecha las madres no tenían patria potestad sobre sus hijos ni se había dictado la Orden de 6 de Noviembre de 1868; y á instancia verbal del presentante se ha tomado anotación preventiva por término de sesenta días en el mencionado libro 728 del Archivo, tomo 135 de la sección segunda, al folio 116, finca núm. 2.503, letra A, para que durante dicho plazo subsanen las partes, si pudieren, los indicados defectos. Madrid 18 de Julio de 1904»:

Resultando: que contra la precedente nota se interpuso ante el Juez delegado por D. Luis Bahía y Urrutia, como Apoderado de la Excm. Sra. Doña Diega Desmaissieres y Sevillano, Condesa de la Vega del Pozo, recurso gubernativo solicitando la revocación de dicha nota, y que se declarase á su vez ser procedente la inscripción solicitada, alegando, en cuanto al primer defecto, que la Congregación de Adoratrices es causahabiente de Doña Engracia Desmaissieres, por lo que habiendo trasmitido á la Condesa de la Vega del Pozo todos los derechos que pudiera tener en la herencia de aquella, comprensiva de la participación de casa de que se trataba, resultaba indiscutible el derecho de la Condesa sobre dicha participación; y en cuanto á los otros dos defectos, que el poder, en virtud del cual obró el representante de la Condesa era bastante, pues en él se le facultaba para hacer cuantas diligencias fueran precisas hasta conseguir el total éxito á que se dirigía aquel instrumento, y que aun cuando así no fuera, y aun cuando realmente fuese necesario el requisito de la autorización judicial, teniendo la Condesa de la Vega del Pozo ratificados, tanto el expresado poder de 19 de Abril de 1855 como la escritura de 25 de Julio de 1868, estaban revalidados dichos documentos, de conformidad á los artículos 1.309 al 1.313 del Código civil y á la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de Diciembre de 1896:

Resultando: que el Registrador informó en el sentido de confirmación de la nota recurrida, alegando que no habiéndose comprendido en la escritura de 25 de Julio de 1868 la participación de la casa núm. 33 de la calle del Caballero de Gracia, perteneciente á Doña Engracia Desmaissieres, cuando en ella se detallan y determinan todos los bienes de la misma, no puede considerarse cedida por los causahabientes de su heredera Doña Micaela en favor de la Condesa de la Vega del Pozo, como única heredera de su padre D. Diego Desmaissieres, sin que á tal efecto pueda ser considerada la cláusula 7.ª de dicha escritura sino como un error de los otorgantes al manifestar que D. Diego reconoció á su hermana Doña Engracia un capital de 75.000 reales por su participación en la herencia de su madre Doña Bernarda, toda vez que la Doña Engracia no celebró con su hermano Don Diego contrato alguno público, renunciando la herencia de su madre, y no existiendo tal título, la repetida Doña Engracia era dueña á su fallecimiento de aquella participación, pasando por herencia á sus dos hermanos, uno de los cuales, Doña Micaela, la transfirió á su vez á la Congregación de Adoratrices, cual así resulta de los asientos del Registro, y que siendo cosas diversas la obligación y el título que la contiene, por lo que la primera puede llegar á revalidarse, y no el segundo, con defectos intrínsecos, sino por medio de otro título que lo subsane, y resultando que las cláusulas del poder en favor de D. Cirilo Bahía se limitan á confirmarse mutuamente sin conferirle facultades expresas para la realización del contrato contenido en la escritura de 25 de Julio de 1868, sin que, por otra parte, pudiera la Condesa viuda de la Vega del Pozo representar á su hija, por carecer entonces de patria potestad sobre la misma, era evidente la nulidad de la obligación y la del título, pudiendo éste ser revalidado por otro nuevo que subsane los defectos:

Resultando: que el Juez Delegado acordó revocar la nota del Registrador, y declaró la procedencia de la inscripción solicitada por considerar que el transcurso del tiempo había convalidado la obligación contraída purificándole del defecto de capacidad que pudiera tener en un principio, siendo innecesario otro nuevo título para aquella inscripción, y que si bien la causante Doña Engracia y su hermano D. Diego no habían realizado contrato alguno de cesión, era inconcuso que los causahabientes de los mismos habían valorado en 75.000 reales los derechos todos de la Doña Engracia á la herencia de su madre, y al hallarse en ellos comprendida la participación de casa de que se trata, éralo también la cesión de la misma participación en favor de la Condesa de la Vega del Pozo:

Resultando: que apelado este acuerdo por el Registrador, fué confirmado por el Presidente de la Audiencia por los propios fundamentos del Juzgado, y además, porque habiéndose acompañado los documentos que acreditan la transmisión del derecho cuya inscripción se pretende, resultaba cumplido el párrafo 2.º del art. 29 de la Ley Hipotecaria, y que los defectos de falta de capacidad de los otorgantes y de aprobación judicial de la escritura de partición pudieron alegarse únicamente por la interesada Doña Diega Desmaissieres, y como, lejos de ser así, consta por sus actos posteriores que la ha ratificado y convalidado, no puede hoy rechazarse como nula la escritura en cuestión:

Vistos los artículos 1.259, 1.311, 1.312, 1.313 del Código civil; 2.º, 3.º, 6.º, 21, párrafo 2.º, y 66 de la ley Hipotecaria; 8.º y 57 del Reglamento dictado para su ejecución y las Sentencias del Tribunal Supremo de 31 de Diciembre de 1896 y 7 de Mayo de 1897:

Considerando: que inscrita ya en el Registro á nombre de Doña María Diega Desmaissieres y Sevillano, Condesa de la Vega del Pozo, la casa núm. 33 de la calle del Caballero de Gracia, de esta Corte, excepto la pequeña porción que alega pertenecerle como cesionaria de la Congregación de Adoratrices y Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad, respecto de la cual ha suspendido el Registrador la inscripción, y refiriéndose á ella exclusivamente este recurso, á la misma debe también limitarse la resolución:

Considerando: en cuanto el primer defecto de la nota recurrida, que correspondiendo la porción de que se trata á la participación de Doña Engracia Desmaissieres y López de Dicastillo en la herencia de su madre Doña Bernarda, y habiéndose manifestado en la escritura de 25 de Julio de 1868, otorgada ante el Notario D. Claudio Sanz y Barea por los causahabientes de dicha Doña Engracia, que lo era la nombrada Doña María Diega Desmaissieres y la Congregación expresada, representada aquella por su madre, en atención á ser entonces menor de edad, y ésta por el apoderado especial nombrado al efecto, que se había convenido entre la expresada causante y su hermano D. Diego, para evitar dilaciones, gastos y demás inconvenientes de proceder al inventario y tasación de los bienes que constituían dicha herencia materna, reconocer éste á aquella un capital de 75.000 reales, y habiendo en consecuencia percibido la mitad de ésta y demás cantidades que le correspondían la referida Congregación, dándose por enteramente satisfecha de su parte de herencia de Doña Engracia Desmaissieres, es evidente que por virtud de tal convenio quedó la nombrada Doña María Diega dueña de los demás bienes que integraban dicha herencia y

entre ellos de la porción que le pertenecía sobre la casa de referencia:

Considerando: que si bien en la citada escritura no se hizo especial descripción de ésta ni de los demás bienes que constituían la herencia de Doña Engracia Desmaissieres, procedente de su madre, precisamente por haberse convenido en incautarse de la totalidad de la misma el expresado D. Diego, mediante el reconocimiento y pago en metálico á la nombrada Congregación de la mitad que le correspondía, estando justificado por los demás documentos presentados que en dicha herencia estaba comprendida la parte de casa objeto del recurso, es procedente su inscripción á favor de la cesionaria la referida Doña María Diega Desmaissieres, conforme á lo dispuesto en el art. 21, párrafo 2.º, de la Ley Hipotecaria, como así también se ha efectuado respecto de las porciones procedentes de las hermanas Doña Manuela y Doña Micaela Desmaissieres, que se hallaban en igual caso:

Considerando: en lo relativo al segundo y tercer defecto, que según la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en las Sentencias de 31 de Diciembre de 1896 y 7 de Mayo de 1897, la falta de autorización judicial en los contratos celebrados á nombre de los menores de edad que exigen dicho requisito, queda subsanada cuando el menor interesado en el contrato, siendo mayor de edad, lo ratifica expresa ó tácitamente, reconociendo su firmeza y validez; y asimismo que son válidos los actos del mautatario, aunque éste se haya excedido en las facultades que le fueron conferidas, siempre que el mandante lo ratifica en igual forma, y por tanto, aun en el supuesto de que para el otorgamiento de la escritura de 25 de Julio de 1868 hubiese sido necesaria la previa autorización judicial, por ser en aquel entonces menor de edad Doña María Diega Desmaissieres, y que el poder conferido á D. Cirilo Bahía y Calvo por la madre y tutora de la misma no contuviese todas las facultades necesarias al efecto, habiendo ratificado dicha señora, siendo mayor de edad, la mencionada escritura, al presentarla como título de su dominio y fundar en ella su derecho para la inscripción que solicita, tal confirmación de la persona interesada convalida dicha escritura de los defectos que pudiera adolecer por los motivos indicados:

Considerando: que á pesar de esto, constando la ratificación únicamente por los actos de dicha interesada y por la instancia dirigida al Registrador á nombre de la misma, solicitando la referida inscripción y debiendo consignarse en documento público todos los actos y contratos de que deba tomarse razón en los Registros de la propiedad, es necesaria que aquella se haga constar por medio de escritura pública para que pueda surtir los efectos legales que se pretenden:

Esta Dirección general ha acordado declarar procedente la inscripción á nombre de Doña María Diega Desmaissieres y Sevillano, Condesa de la Vega del Pozo, de la parte de finca á que se refiere el presente recurso, siempre que aquella ratifique por escritura pública la otorgada en representación de la misma con fecha 25 de Julio de 1868 ante el Notario D. Claudio Sanz y Barea, relacionada anteriormente, confirmando la providencia apelada en lo que se halle conforme con esta resolución y revocándose en lo demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Lista de las Notarías vacantes que corresponden al Cuerpo de Aspirantes y se anuncian por el plazo de veinte días naturales, á tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo último:

Notarías vacantes.	Districtos.	Colegios.
Gérgal.....	Gérgal.....	Almería.
Sedano.....	Sedano.....	Burgos.
Ibros.....	Baeza.....	Jaén.
Santoña.....	Santoña.....	Santander.
Medinaceli.....	Medinaceli.....	Soria.

Madrid 14 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO

Belt de Samso.—Dinamarca.

Isla de Samso.—Cambio de color de la luz de Kolby Kaas.

Avis aux Navigateurs, núm. 175/1.123. Paris, 1905.

Núm. 439, 1905.—La luz fija blanca de la extremidad N. del muelle W. del puerto de Kolby Kaas, ha sido reemplazada por una luz fija verde.

Esta luz se enciende todo el año.

Cuaderno de Faros, núm. 3, pág. 166.
Carta núm. 701 de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

Bahía de Bizerta.—Boya para señalar la situación de cables submarinos.—Rectificación á un aviso.

Avis aux Navigateurs, núm. 175/1.124. Paris, 1905.

Núm. 440, 1905.—Los buques no deberán fondear ni al W. ni al N. (y no al S.) de la boya á que se refiere el aviso número 412, grupo 90, de 1905.

Carta núm. 131 A. de la Sección III.
Derrotero núm. 4, pág. 829.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

Nueva Brunswick.—Modificación de la señal de niebla de la punta Lepreau.

Avis aux Navigateurs, núm. 175/1.126. Paris, 1905.

Núm. 441, 1905.—La señal de niebla de la punta Lepreau (aviso núm. 364, grupo 79, de 1905), ha debido ser modificada y debe emitir actualmente sonidos de tres y medio segundos de duración cada treinta segundos (sonido, tres y medio segundos; silencio, veintiséis y medio segundos; total, treinta segundos).

Cuaderno de Faros, núm. 5, pág. 104.
Carta núm. 589 de la sección IX.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES

Provincia de Castellón de la Plana.

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR APELLIDOS Y NOMBRES	CENSO DE LA POBLACION DE LA POBLACION		NÚMERO de familias pobres.	CANTIA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACION TOTAL con las insignias ó remuneraciones profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que correspondo á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.		Oficial.	Real.			Que hay.	Que debe haber.				
Partido judicial de CASTELLÓN DE LA PLANA													
Castellón.....	6	6	Casados Martin, José. Martí Fabregat, José. Pastor Teruel, Ernesto. Coloma Ibañez, Francisco. Segura Lloréns, Pio. Salvia Peiró, Gonzalo. Ballester Boot, Juan Bautista. Beltrán Monferrer, Enrique. Segarra Ruiz, Vicente. Perates Llopis, Felipe. Yoría Pallares, Juan. Vidal Lloréns, Saturnino. Adell Soriano, Juan. Ores Octavio, Joaquin. Mateu Villagrassa, Juan.	29.966	»	1.800	844.609'84	1.499 1.250 1.250 1.250 625 750 750 300 300 375 1.000 750 500 1.500 195	2.500 2.500 2.500 2.500 1.500 1.500 1.000 1.500 1.500 1.500 1.000 750 1.500 1.500	Variable...	5	Liana.....	1. ^a
Almazora.....	2	2	Baixauli Biguer, José María. Gozalvo Mestre, José María. Rocabert Charvarria, Ramón.	7.938	»	360	132.381	750 750	1.500 1.500	2.500 2.500	4	Idem.....	3. ^a
Benicaniñ.....	1	1	Segarra Ruiz, Vicente.	1.254	»	50	7.000	750	1.500	2.000	4	Idem.....	4. ^a
Borriol.....	1	1	Perates Llopis, Felipe.	3.395	3.500	80	32.882	300	1.000	2.000	12	Accidentada.....	3. ^a
Cabanes.....	1	1	Yoría Pallares, Juan.	3.694	3.750	»	32.220'51	375	1.500	2.000	8	Liana.....	Dos de 5. ^a
Orpesa.....	1	1	Vidal Lloréns, Saturnino.	833	»	7	1.856'64	1.000	750	2.725	6	Accidentada.....	5. ^a
Puebla Tornosa.....	1	1	Adell Soriano, Juan.	893	»	10	7.602'63	500	750	2.100	2	Liana.....	3. ^a
Torreblanca.....	1	1	Ores Octavio, Joaquin.	3.407	»	»	33.379'63	250	1.500	2.500	2	Idem.....	3. ^a
Villafamer y Vall d'Alba.....	1	2	Mateu Villagrassa, Juan.	6.762	»	40	33.357'05	195	1.500	3.500	12	Accidentada.— La nueva titular ha de tener su residencia en Vall d'Alba.....	Dos de 3. ^a
Villarreal.....	3	3	Baixauli Biguer, José María. Gozalvo Mestre, José María. Rocabert Charvarria, Ramón.	16.493	»	450 50	359.000	1.000 1.000 250	2.000 2.000 1.500	2.500 2.000 2.500	8 8 16	Residente en Alquerias.....	2. ^a 2. ^a 3. ^a
Partido judicial de ALBOCÁCER													
Albocácer, Villardecanes y Sarratella.....	1	1	Bellis Coloma, José María.	3.644	»	50	33.011'17	500	1.500	2.400	8	Montañosa.— Necesita caballo.....	2. ^a
Benasal.....	1	1	Monferrer Torres, Enrique.	578	»	12	8.907'81	40	250	440	11	Idem.— Idem id.....	3. ^a
Benlloch.....	1	1	Ganchia Piquer, Bernardino.	2.926	»	8	8.041'92	55	250	303	10	Liana.— Idem id.....	4. ^a
Cati.....	1	1	Gasulla Ortí, José.	1.818	»	25	11.905	375	1.500	3.500	18	Montañosa.— Idem id.....	5. ^a
Cuevas de Vinromá y Torre Endomenech.....	1	1	Ortí Sales, Julio.	2.444	»	10	18.602'67	200	1.000	2.500	28	Idem.— Idem id.....	2. ^a
Sierra Engarcerán.....	1	2	Serrano Girona, Emilio.	4.430	»	125	47.000	750	2.000	2.265	12	Idem.— Idem id.....	3. ^a
Culla y Torre Embesora.....	1	1	Sanz Roselló, Antonio.	578	»	20	7.545	40	250	500	9	Liana.— Idem id.....	3. ^a
Villanueva de Alcolea.....	1	1	García Repullés, León.	2.492	»	150	11.233	1.000	1.500	2.500	10	Montañosa.— Idem id.....	3. ^a
Tirig.....	1	1	Tornet Robles, Angel.	476	»	110	7.562	999'90	1.100	3.310	18	Idem.— Idem id.....	3. ^a
Partido judicial de LUCENA													
Lucena.....	1	1	Nebot Frach, Antonio.	4.079	4.500	15	7.292	200	1.000	2.500	5	Montañosa.....	4. ^a
Aznaneta y Benafagos.....	1	1	Agut Monferrer, Luis Alvaro.	2.998	2.998	108	34.126'76	500	1.500	4.500	20	Accidentada.....	3. ^a
Ayodar y Fuente de Ayodar.....	1	1	Vacante.	824	»	»	9.931'93	187'50	1.500	48.000	19	Idem.....	3. ^a
Alcora.....	1	1	Pallarés Salvia, Pedro J.	380	380	»	»	»	1.500	»	»	Idem.....	3. ^a
Castillo.....	1	1	Cremades Bernal, Antonio.	4.695	4.695	60	45.273'45	500	1.500	3.000	8	Idem.....	3. ^a
Cortes.....	1	1	Gallur, Jesús.	1.353	1.353	17	9.045'19	500	1.000	2.150	8	Idem.....	4. ^a
Figueroles y Costur.....	1	1	Campoo Morte, Ramón.	1.504	1.504	50	7.509	700	1.000	2.500	8	Liana.....	4. ^a
Ribesalves y Zanfara.....	1	1	Mas Celades, Celestino.	749	749	30	5.530	44	1.500	2.750	»	Idem.....	3. ^a
Sueras y Alcedia.....	1	1	Soler Benavente, Salvador.	996	996	50	6.942'62	30	1.000	2.000	»	Idem.....	4. ^a
Toga, con Vallat, Argelita, Torrechiva y Espadilla.....	1	1	Vacante.	976	976	30	1.400	500	1.000	2.000	»	Idem.....	4. ^a
Userveras.....	1	1	Rosa Martí, Enrique.	1.322	1.322	34	8.730	580	1.000	750	»	Idem.....	5. ^a
Villahermosa.....	1	1	Vacante.	889	889	7	4.862	30	750	»	»	Idem.....	3. ^a
Vistabella y Chodos.....	1	1	Ortí Ros, José.	271	271	6	3.444'25	200	1.500	»	»	Idem.....	3. ^a
Zucania y Ludiente.....	1	1	Benages Mas, Emiliano.	188	188	»	»	»	1.500	»	»	Idem.....	3. ^a
Partido judicial de MORELLA													
Morella.....	1	2	Ripollés Gisbert, Manuel.	413	413	6	»	»	1.500	»	»	Idem.....	3. ^a
Castelfort.....	1	1	Lorenzo Escosida, Alejandro.	271	271	»	»	»	1.500	3.000	35	Idem.....	3. ^a
Cinetornes.....	1	1	Ufizama Fabra, Pedro.	265	265	37	26.894'15	300	1.500	3.750	12	Idem.....	4. ^a
Chiva de Morella.....	1	1	Vacante.	3.129	3.129	50	9.553'03	500	1.000	3.000	14	Idem.....	4. ^a
Forcall y Villones.....	1	1	Ortí Ros, José.	2.403	2.403	60	18.000	750	1.000	»	»	Idem.....	5. ^a
La Mata, con Todotella, Olocán del Rey y La Cuba.....	1	1	Guillén Milla, Carlos.	2.577	2.577	»	»	»	1.000	»	»	Idem.....	3. ^a
			Saval Andrés, José.	1.000	1.000	8	7.509	700	1.000	»	»	Idem.....	3. ^a
				1.098	1.098	13	6.977	200	750	»	»	Idem.....	5. ^a
				1.111	1.111	»	»	»	2.000	»	»	Montañosa.....	2. ^a
				7.018	7.070	200	61.106	1.000	1.500	2.500	12	Accidentada.....	3. ^a
				1.382	1.382	50	10.000	750	1.000	2.500	»	Montañosa.....	4. ^a
				1.796	1.696	»	1.700	500	750	2.500	»	Accidentada.....	4. ^a
				672	»	25	5.490'40	200	750	500	7	Idem.....	5. ^a
				2.321	»	45	17.579	750	1.500	3.375	8	Montañosa.....	3. ^a
				540	»	»	5.186	»	»	»	»	Idem.....	3. ^a
				640	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	3. ^a
				718	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	3. ^a
				546	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	3. ^a
				272	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	3. ^a

Partido judicial	Nombre	Edad	Clase	Valor	Capital	Beneficio	Clase	Valor	Capital	Beneficio	Clase	Valor	Capital	Beneficio	
Partido judicial de NULES	Villafranca del Cid.	1	1	1.125	2.856	13	2.896	6.788'22	250	1.000	10	1.000	4.250	4. ^a	
	Zurita y Palanques.	1	1	2.856		87		14.556	750	1.000	10	4.250		4. ^a	
	Partido judicial de VIVER	Nules.	1	1	5.193		80		67.032	500	1.500	2	2.500		3. ^a
		Alfondegulla y Almenara.	1	1	958	958	15		6.198	500	750	2	1.500		5. ^a
		Artaña.	1	1	2.758		200		17.111'25	799	1.000	4	3.000		4. ^a
		Bechi.	1	1	2.198		100		31.465		2.000	2	3.500		4. ^a
		Burriana.	2	2	15.164		558		259.834'89	950	2.000	2	3.500		2. ^a
		Chilches.	1	1	813		20		12.000	750	2.000	2	3.500		2. ^a
		Esclida y Ahin.	1	1	1.950		50			750	750	2	2.250		4. ^a
		Moncofar.	1	1	6.639		12			500	750	2	2.000		5. ^a
		Onda.	1	1	1.704		150		52.814'01	995	1.500	2	2.000		5. ^a
		Tabas.	1	1	8.694		300		64.000	750	750	2	2.000		3. ^a
		Vall de Ro.	1	1	2.280		200		21.000	1.000	1.500	2	3.500		3. ^a
		Villavieja.	1	1	2.923		200				1.500	2	3.500		3. ^a
		Partido judicial de SEGORBE	San Mateo.	1	1	4.046				48.130	200	1.500	3	4.000	
Alcalá de Chisvert.	1		1	6.045		118		80.276	1.000	1.500	3	4.000		3. ^a	
Canet lo Roig.	1		1	1.900		12			150	750	12	2.000		5. ^a	
Cerveta.	1		1	2.553		25		51.367	175	1.500	7	3.000		3. ^a	
Chert.	1		1	2.644		25		30.069	375	1.500	8	3.500		3. ^a	
La Gensa.	1		1	2.303		18		12.000	160	750	8	3.000		5. ^a	
Salsadella.	1		1	1.704				16.287'61		1.000	6	1.750		4. ^a	
Santa Magdalena.	1		1	2.923						1.500	6	2.500		5. ^a	
Traiquerías.	1		1	2.923		35		16.701'12	200	1.500	14	2.500		3. ^a	
Partido judicial de VINARÓZ	Segorbe, Villatorcas y Peñalba.		2	2	6.992				140.762'44	125	2.000	12	1.000		2. ^a
	Algimia de Almonacid y Matet.		1	1	1.884		6		16.285'51	300	1.500	5	2.975		3. ^a
	Almedijar.		1	1	830		14		5.939'01	125	750	5	2.125		5. ^a
	Altura.		1	1	2.818		50		24.391	750	1.500	5	3.000		3. ^a
	Azuébar.		1	1	762		12		5.000'81	625	750	7	2.750		5. ^a
	Castelnovo.		1	1	1.240		50		11.409	400	1.000	3	2.000		4. ^a
	Chóvar.	1	1	769		25		8.388	400	750	3	2.250		5. ^a	
	Gátova.	1	1	1.261		4		4.926'08	300	1.000	3	2.275		4. ^a	
	Geldo.	1	1	989		20		5.683'12	500	750	3	2.000		5. ^a	
	Navajas.	1	1	945		25		9.000	999	1.000	3	2.000		5. ^a	
	Soneja.	1	1	1.814		50		17.458'08	750	1.000	1	3.125		4. ^a	
	Sot de Ferrer.	1	1	958		20		4.000	250	1.000	3	2.000		5. ^a	
	Vall de Almonacid.	1	1	989		17		4.000	250	1.000	4	2.000		4. ^a	
	Veo, Benitandus y Alcudia.	1	1	889		7		4.862'86	30	750	5	750		4. ^a	
	Partido judicial de VIVERR	Vinaroz.	2	2	9.625		451		138.421'01	500	1.500	2	2.900		3. ^a
Benicarló.		1	1	7.297		35		97.054'42	400	1.500	3	2.900		3. ^a	
Calig.		1	1	3.534		60		29.016'14	375	1.000	2	2.400		4. ^a	
Peñíscola.		1	1	3.250		25		28.000	125	750	1	1.750		5. ^a	
Rosell.		1	1	2.094		35		13.984	150	1.500	8	2.500		3. ^a	
San Jorge.		1	1	1.565		40		12.000	250	750	1	2.000		5. ^a	
Partido judicial de VIVER		Viver.	1	1	2.500		100		18.000	500	2.000	8	2.500		2. ^a
		Barracas y Pina.	1	1	478		8		5.216	750	500	6	2.500		5. ^a
		Begís y Arañuel.	1	1	1.289		15		3.939	75	250	2	2.500		5. ^a
		Cirat.	1	1	1.540		45		9.513	750	2.000	18	3.500		2. ^a
		Candiel y Benafar.	1	1	1.918		8		9.101	250	1.500	14	3.500		3. ^a
		El Toro.	1	1	1.297		60		10.836	750	1.500	16	3.500		3. ^a
		Gaibiel, Higuera y Parías.	1	1	508		20		13.573	500	1.000	2	2.500		4. ^a
		Jérica y Novales.	1	1	994		40		5.123	500	1.500	2	2.500		4. ^a
		Montañés.	1	1	354		100		2.777	25	1.500	8	2.250		3. ^a
	Puebla Arenoso y Campanarios de Areoso.	1	1	1.288		15		41.640	650	1.500	9	3.000		4. ^a	
	Teresa.	1	1	911		20		225	225	1.500	2	2.100		3. ^a	
	Toras.	1	1	1.050		10		8.447'15	75	1.000	2	2.100		4. ^a	
	Toras.	1	1	828		36		13.850'35	750	1.500	6	3.000		5. ^a	
	Toras.	1	1	828		20		8.790	250	750	16	3.000		3. ^a	
	Toras.	1	1	828		5		7.524	500	750	6	2.000		5. ^a	

Provincia de Málaga.

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DISTRANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresp onde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.			
MÁLAGA	22	33	131.063	150.000	10.000	>	4.290.476'47			2 y medio.	Llana.....	1. ^a
Málaga.....												
Alhaurin de la Torre.....												
Benagalbón (dos agregados).....												
Churrinana.....												
Modinejo (tres agregados).....												
Olios.....												
Torremolinos.....												
ALORA												
Alora.....	3	3	10.331	>	900	900	186.154'48	975	2.000	7	Accidentada.—Necesita caballo....	2. ^a
Aloraina.....	1	1	3.172	3.245	116	116	50.713'73	2.170	2.000	5	Idem.—Idem id.....	3. ^a
Almogía.....	2	1	6.511	6.511	300	300	19.364	2.000	2.000	8	Idem.—Idem id.....	3. ^a
Cártama.....	1	1	5.581	5.625	450	450	92.337'36	2.000	2.000	16	Idem.—Idem id.....	3. ^a
Casabolená.....	1	2	4.861	4.861	280	280	73.551	1.500	1.500	5	Idem.—Idem id.....	3. ^a
Pizarra.....	2	2	3.556	3.556	400	400	32.312	2.000	1.500	>	Regular.—Idem id.....	3. ^a
ANTEQUERA												
Antequera.....	6	6	31.665	>	427	>	733.879'65	1.000	2.000	5	Accidentada.....	1. ^a
Fuente de Piedra.....	1	1	1.397	1.371	71	>	20.539'23	995	1.500	7	Idem.....	3. ^a
Mollina.....	2	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Valle de Abdalajis.....	2	2	3.207	>	427	>	55.939'90	999	>	3	Accidentada.....	3. ^a
ARCHIDONA												
Archidona.....	2	2	7.811	8.000	550	550	112.710'10	2.000	2.000	6	Idem.....	2. ^a
Alameda.....	1	1	4.238	4.238	241	241	59.431	1.500	1.500	4	Idem.....	3. ^a
Cuevas Bajas.....	1	1	2.517	2.517	200	200	32.000'25	999	1.500	5	Idem.....	3. ^a
Cuevas de San Marcos.....	2	2	4.676	4.676	586	600	76.587'18	1.500	1.500	4	Idem.....	3. ^a
Villanueva de Algaidas.....	1	1	4.165	4.165	300	300	26.601'50	2.000	1.500	10	Idem.....	3. ^a
Villanueva del Rosario.....	1	2	2.864	2.864	452	452	28.000'45	1.500	1.500	5	Idem.....	3. ^a
Villanueva de Tapia.....	1	1	1.157	1.157	100	190	10.158'58	530	1.000	2	Idem.....	4. ^a
Villanueva del Trabuco.....	1	1	2.300	2.343	225	225	17.809'35	1.000	1.500	5	Idem.....	3. ^a
CAMPILLOS												
Campillos.....	2	2	6.068	>	600	600	77.049'96	1.344'50	2.000	6	Llana.....	2. ^a
Almargen.....	1	1	1.901	2.003	150	150	13.445	1.250	1.500	5	Accidentada.....	3. ^a
Ardales.....	2	2	4.811	4.811	700	600	37.700	1.500	1.500	5	Idem.....	3. ^a
Cañete la Real.....	2	2	4.898	>	300	300	72.320	1.000	1.500	4	Idem.....	3. ^a
Carratraca.....	1	1	1.638	>	300	300	25.261'07	1.500	1.500	5	Idem.....	3. ^a
Cuevas del Becerro y Serrato (anejo).....	1	1	2.788	>	200	200	40.634'70	1.950	2.000	6	Idem.....	3. ^a
Peñarubia.....	1	1	1.965	1.912	250	250	24.000	1.500	1.500	6	Llana.....	3. ^a
Sierra de Yeguas.....	1	1	3.292	>	300	300	28.238	1.500	1.500	6	Idem.....	3. ^a
Teba.....	2	2	3.448	>	225	225	52.570'05	999	1.500	6	Accidentada.....	3. ^a

COÍN	2	2	12.326	12.326	600	600	117.026'30	2.000	2.500	3.500	6	Idem.	1. ^a
Sánchez Porras, Diego	2	2	12.326	12.326	600	600	117.026'30	2.000	2.500	3.500	6	Idem.	1. ^a
Reyna León, Enrique	2	2	8.700	8.700	585	585	71.000	1.312'50	2.000	3.000	5	Idem.	2. ^a
Burgos Rueda, Manuel	1	1	3.218	3.218	200	200	32.000	1.750	1.500	2.000	4	Idem.	3. ^a
Vázquez Gago, Francisco	1	1	3.927	3.927	250	250	39.000	1.900	1.500	2.000	5	Idem.	3. ^a
Millán Peña, Sebastián	1	1	3.180	3.180	230	230	30.054	1.875	1.500	2.000	4	Idem.	3. ^a
Bernal Vázquez, Juan	1	1	3.800	3.800	300	300	55.000	1.500	2.000	3.500	3	Idem.	2. ^a
Villamor Zambrana, José	1	1	2.800	2.800	200	200	36.000	1.500	1.500	3.500	3	Idem.	3. ^a
Molina Alcántara, Esteban	1	1	3.000	3.000	200	200	26.000	1.500	1.500	3.500	3	Idem.	3. ^a
García Medina, José	1	1	3.600	3.600	400	400	46.000	1.500	1.500	3.500	3	Idem.	3. ^a
Pascual García, Rogelio	1	1	3.800	3.800	400	400	30.000	1.500	1.500	3.500	3	Idem.	3. ^a
Chicano Herrera, Manuel	1	1	3.700	3.700	400	400	50.000	1.500	1.500	4.500	3	Idem.	3. ^a
Villar Oliva, Ramón	1	1	2.500	2.500	200	200	36.000	1.500	1.500	3.500	3	Idem.	3. ^a
Rojas Ruiz, José	1	1	9.397	9.397	360	360	152.155'77	750	2.000	2.000	3	Accidentada.	3. ^a
Moya Roldán, Francisco	1	2	5.702	5.702	196	196	47.011'76	999	1.500	2.000	3	Idem.	3. ^a
Periana, Federico	1	2	3.800	3.800	300	300	28.000	999	1.500	2.500	3	Idem.	4. ^a
Ríogordo	1	1	5.257	3.240	300	300			1.500	2.000	3	Idem.	3. ^a
Arce Pineda, Francisco	2	2	2.414	300	200	200	60.761	1.500	1.500	1.500	8	Idem.	3. ^a
Cobos, Eduardo	2	1	397	300	100	100	36.087'94	1.800	2.000	2.000	5	Idem.	3. ^a
Perez Magno, Enrique	2	2	1.500	300	200	200			2.000	2.000	3	Idem.	4. ^a
Romero Gil, Justo	2	2	600	300	200	200			2.000	2.000	3	Idem.	4. ^a
Ortega Montero, Francisco	1	2	1.600	300	200	200			2.000	2.000	3	Idem.	3. ^a
Román del Río, Pedro	2	2	1.400	300	200	200			2.000	2.000	3	Idem.	3. ^a
Goicoechea Oneto, Agustín	2	2	1.800	300	200	200			2.000	2.000	3	Idem.	3. ^a
C. Bernal, Manuel	2	2	8.648	300	100	100	125.000	2.000	2.000	2.000	25	Idem.	2. ^a
López García, Antonio	2	2	9.075	712	712	712	18.484	2.500	2.000	2.500	15	Idem.	2. ^a
Torre Martínez, Juan de la	4	4	9.075	712	712	712	73.503'75	2.000	2.000	2.000	15	Idem.	2. ^a
Carrasco Sánchez, José	1	1	892	90	90	90	10.000	750	750	750	20	Idem.	5. ^a
Robledo Egaña, Marcial	1	1	1.881	150	150	150	28.331'59	999	1.500	2.000	15	Idem.	3. ^a
Revilla de Grado, Francisco	2	2	5.966	500	500	500	60.368'03	1.000	1.750	3.000	10	Idem.	3. ^a
Félix Cea, Urbano	1	1	2.014	175	175	175	18.484	2.500	1.500	2.500	15	Idem.	3. ^a
Molina Olmedo, Francisco	1	1	5.692	187	187	187	37.384'05	2.000	2.000	3.000	15	Idem.	2. ^a
Molina Olmedo, Francisco	1	1	1.674	50	50	50	14.298'15	750	1.000	2.000	5	Idem.	4. ^a
Cortes Peña, Salvador	1	1	20.822	25.000	2.000	2.000	383.182'80	1.000	2.000	2.000	2	Accidentada.	1. ^a
Vázquez García, Manuel	1	1	996	160	160	160	22.019'35	2.000	2.000	2.000	3	Idem.	3. ^a
Díaz Quintana, Ricardo	1	1	3.565	300	300	300	31.345'65	999	1.500	2.124	3	Idem.	3. ^a
Escudero Alex, Miguel	1	1	1.780	1.000	1.000	1.000	23.956'65	995	1.000	1.250	3	Idem.	4. ^a
Aguilar Pulis, Antonio	5	5	3.194	283	300	300	44.487'74	1.000	2.000	3.000	3	Idem.	2. ^a
Vallecillo Rojas, Juan	1	1	1.287	50	50	50	14.881'42	1.000	1.000	1.750	3	Idem.	4. ^a
Pérez Vargas, Gabriel	1	1	876	901	901	901	10.443'45	1.250	1.250	1.250	3	Idem.	4. ^a
Roman Duran, Antonio	1	1	1.896	90	90	90	27.924	1.000	1.000	1.250	3	Idem.	4. ^a
Duarte Cortés, Francisco	1	1	778	778	778	778	16.824'85	1.000	1.000	1.250	3	Idem.	4. ^a
Camacho Triviño, Bartolomé	1	1	2.014	200	200	200	23.070	995	1.000	2.000	3	Idem.	3. ^a
Holgado García, Manuel	1	1	1.287	50	50	50	14.881'42	1.000	1.000	1.750	3	Idem.	4. ^a
Duarte Cortés, Francisco	1	1	3.897	219	250	250	56.193'73	1.000	2.000	2.300	3	Idem.	2. ^a
Delgado García, Manuel	2	2	7.200	660	660	660	68.420	998	2.000	4.000	3	Accidentada.	2. ^a
Granados García, Nicomedes	1	1	3.091	300	300	300	54.600	990	1.500	2.987	3	Idem.	3. ^a
Izquierdo Díez, Ramón	1	1	669	30	30	30	9.419	525	2.000	525	3	Idem.	2. ^a
Holgado García, Manuel	1	1	1.054	160	160	160	16.438	750	2.000	750	3	Idem.	3. ^a
Yunque (dos anejos)	1	1	3.242	318	318	318	28.602	998	1.500	2.600	3	Idem.	3. ^a
Herrera Álvarez, Juan	2	2	2.531	600	600	600	33.531	999	1.500	3.000	3	Idem.	3. ^a
Noguer de la Rosa, Javier	1	1	7.000	2.411	2.411	2.411	84.313	1.250	1.500	3.000	3	Idem.	3. ^a
Romo Martínez, Paulino	1	1	1.532	624	624	624			2.000	2.000	3	Idem.	4. ^a
García Martín, Lucas	1	1	12.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500	2.000	3.000	15	Accidentada.	2. ^a
Herrero Sevilla, Blas	2	2	2.450	100	100	100	42.190	999	999	2.000	5	Idem.	4. ^a
Moya Carvajal, José	1	1	3.700	300	300	300	60.131	1.000	2.000	3.000	5	Llana.	3. ^a
Impellitiere, José	1	1	2.483	300	300	300	57.912'05	999	1.500	1.500	6	Idem.	3. ^a
Navarrete, José María	6	6	3.000	300	300	300	39.680	999	1.500	2.000	3	Muy accidentada.	3. ^a
Gutiérrez Pérez, José	1	1	1.632	56	56	56	14.094	750	1.000	1.500	7	Idem.	4. ^a
Pino Jiménez, Manuel	1	1							1.000	1.500	7	Idem.	4. ^a
Martínez Serrat, Agolfo	4	4	12.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500	2.000	3.000	15	Accidentada.	2. ^a
Galindo de la Torre, José	1	1	2.450	100	100	100	42.190	999	999	2.000	5	Idem.	4. ^a
Espejo Cortés, Cristóbal	1	1	3.700	300	300	300	60.131	1.000	2.000	3.000	5	Llana.	3. ^a
Tellez Marfá, Juan	1	1	2.483	300	300	300	39.680	999	1.500	2.000	3	Idem.	3. ^a
Munoz Córdoba, Rafael	1	1	3.000	300	300	300	39.680	999	1.500	2.000	3	Muy accidentada.	3. ^a
Vacante	1	1	1.632	56	56	56	14.094	750	1.000	1.500	7	Idem.	4. ^a

Aprobada en la sesión de hoy.—Madrid 26 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

Provincia de Palencia.

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DISTRANCIAS en kilómetros que recorren para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	APELLIDOS Y NOMBRES	Real.	Oficial.	Que hay.	Que debe haber.	Que tiene.		Que debe tener.				
PALENCIA														
Palencia.....	4	6	López de la Molina, Fermín.....	15.940	»	»	»	622.213,80	2.500	»	»	»	»	1. ^a
Ampudia.....	1	1	García Ovejero, Ramiro.....	1.460	»	»	»	18.500	1.350	»	»	»	»	4. ^a
Antilla del Pino.....	1	1	Marcos Hernández, Leopoldo.....	858	»	»	»	3.891,50	1.350	»	»	»	»	5. ^a
Baños de Cerrato.....	1	1	Guzmán Herrero, José.....	750	»	»	»	4.732	1.000	»	»	»	»	5. ^a
Becerril de Campos.....	1	1	Rodríguez Cachorro, José.....	2.783	»	»	»	23.585	1.500	»	»	»	»	3. ^a
Dueñas.....	2	2	Casas Bonza, Antonio.....	4.200	»	»	»	43.000	1.500	»	»	»	»	3. ^a
Fuentes de Valdepero.....	1	1	Aguirre Martín, Teodoro.....	959	»	»	»	9.850	750	»	»	»	»	5. ^a
Grijoia.....	1	1	Marrón Vela, Juan Antonio.....	1.279	»	»	»	11.704	1.000	»	»	»	»	4. ^a
Humillos.....	1	1	Sánchez Miguez, Adolfo.....	505	»	»	»	4.000	750	»	»	»	»	5. ^a
A bajar.....	1	1	Val y Villamiriel, Julio.....	800	»	»	»	10.000	625	»	»	»	»	5. ^a
Manorillos.....	1	1	Monte González, Isidoro.....	275	»	»	»	7.580	»	»	»	»	»	5. ^a
Monzón.....	1	1	Presa Ramos, Antonio.....	677	»	»	»	7.000	350	»	»	»	»	5. ^a
Pedraza de Campo.....	1	1	Ribas López, Florentino.....	305	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4. ^a
Perales.....	»	»	»	244	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Revilla de Campos.....	1	1	Martín Rodríguez, Mariano.....	255	»	»	»	4.000	150	»	»	»	»	5. ^a
Santa Eulalia de Alcor.....	1	1	Esteban y Tabanera, Santos.....	539	»	»	»	6.775	500	»	»	»	»	5. ^a
Torremormojón.....	1	1	»	408	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Valoria de Alcor.....	1	1	Ortega Arroyo, José.....	475	»	»	»	5.504	750	»	»	»	»	5. ^a
Villalobón.....	1	1	Bolde de la Fuente, Agustín.....	468	»	»	»	1.500	999	»	»	»	»	5. ^a
Villamartin de Campos.....	1	1	Rebollar Ortega, Filomeno.....	1.572	»	»	»	9.500	500	»	»	»	»	4. ^a
Villamuriel de Cerrato.....	1	1	Gaite Roman, Saturnino.....	926	»	»	»	10.253	750	»	»	»	»	5. ^a
Villalubrates.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
ASTUDILLO														
Astudillo.....	2	2	Martínez Ortega, Bernardo.....	2.937	»	»	»	31.509,55	1.500	»	»	»	»	3. ^a
Amayuelas de Arriba y Amayuelas de Abajo.....	1	1	Piña Gallardo, Antonio.....	565	»	»	»	3.352	750	»	»	»	»	5. ^a
Amusco.....	1	1	Cojo Caballero, Juan.....	1.537	»	»	»	15.011	999	»	»	»	»	4. ^a
Bradilla del Camino.....	1	1	Lorenzo Santos, Laureano.....	666	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Cordovilla la Real.....	1	1	Gutiérrez Martín, José.....	586	»	»	»	7.312	999	»	»	»	»	5. ^a
Iteiro de la Vega.....	1	1	Esteban Carreira, Ismael.....	555	»	»	»	5.516	750	»	»	»	»	5. ^a
Lantadilla.....	1	1	Ordóñez González, Amadeo.....	1.050	»	»	»	12.900	2.500	»	»	»	»	4. ^a
Melgar de Yuso, con Villodre.....	1	1	Gómez Población, Epifanio.....	814	»	»	»	9.995	1.000	»	»	»	»	4. ^a
Piña de Campos.....	1	1	López Herrero, Primitivo.....	1.286	»	»	»	9.970	1.000	»	»	»	»	4. ^a
Santoyo y Santiago del Val.....	1	1	Arias Herrero, Constantino.....	973	»	»	»	7.830	750	»	»	»	»	5. ^a
Tamara y Palacios del Alcor.....	1	1	Gil Prieto, Emilio.....	1.019	»	»	»	8.920	800	»	»	»	»	5. ^a
Torquemada.....	1	1	Mateo Martínez, Constantino.....	2.980	»	»	»	30.000	1.500	»	»	»	»	3. ^a
Rivas.....	1	1	Felipe Lobón, Luis.....	480	»	»	»	5.500	250	»	»	»	»	5. ^a
Valdespina y Villagimena.....	1	1	»	550	»	»	»	»	200	»	»	»	»	5. ^a
Valcolmillos.....	»	»	Agregado á otro Municipio sin haber recibido datos.	900	»	»	»	14.000	150	»	»	»	»	5. ^a
Villamediana.....	1	1	Camino, Ricardo.....	630	»	»	»	6.823	750	»	»	»	»	5. ^a
Villalaco y Valbuena.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
BALTANÁS														
Baltanás.....	2	2	Esteban Herrero, Trifón.....	2.488	»	»	»	23.000	500	»	»	»	»	3. ^a
Alba de Cerrato.....	1	1	Guillén Valverde, Tiburecio.....	415	»	»	»	5.088	500	»	»	»	»	5. ^a
Antigüedad.....	1	1	Padilla Prieto, Pedro.....	1.202	»	»	»	9.500	250	»	»	»	»	4. ^a
Castrillo de Don Juan.....	1	1	Río Bravo, Cesario del.....	896	»	»	»	7.000	225	»	»	»	»	5. ^a
Castrillo de Cerrato.....	1	1	Mamio Nieto, Augusto.....	750	»	»	»	7.902	750	»	»	»	»	5. ^a
Castrillo de Omelo.....	1	1	Camino Quintana, Valentin.....	820	»	»	»	6.008	300	»	»	»	»	5. ^a
Cerico Navero.....	1	1	Sobete Luque, Sotero.....	1.100	»	»	»	9.000	500	»	»	»	»	4. ^a
Cerico La Torre.....	2	2	Amor Loma, Angel.....	2.236	»	»	»	11.709,25	375	»	»	»	»	3. ^a
Cobos de Cerrato.....	1	1	Pablo Escribano, Segundo.....	482	»	»	»	6.000	750	»	»	»	»	5. ^a
Espinosa de Cerrato.....	1	1	López Rey, Tomas.....	892	»	»	»	32.450	300	»	»	»	»	5. ^a
Herrera de Valdecañas.....	1	1	Vázquez Garrido, Mariano.....	739	»	»	»	5.217	500	»	»	»	»	5. ^a
Hermides de Cerrato.....	1	1	Gutiérrez Lenjón, Nicolás.....	690	»	»	»	»	750	»	»	»	»	5. ^a
Hontoria de Cerratos.....	1	1	Llano y Elvira, Alfonso.....	485	»	»	»	»	150	»	»	»	»	5. ^a
Palenzuela.....	1	1	Ruiz Macho, Antonio.....	1.202	»	»	»	12.277	1.000	»	»	»	»	4. ^a
Población de Cerrato.....	1	1	Apellacer, José.....	319	»	»	»	3.888	200	»	»	»	»	5. ^a
Reinoso de Cerrato.....	1	1	Aberquero Ordegin, Leoncio.....	400	»	»	»	2.470	100	»	»	»	»	5. ^a
Quintana la Fuente.....	1	1	Aguado Nieto, Narciso.....	320	»	»	»	2.148	750	»	»	»	»	5. ^a
Soto de Cerrato.....	1	1	Nieto Gonzalez, Francisco.....	323	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Tabanra de Cerrato.....	»	»	Gallardo Santos, Jerónimo.....	440	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Tariego.....	1	1	Abández y Fernández, Godofredo.....	750	»	»	»	5.991,75	999	»	»	»	»	5. ^a
Valle de Cerrato.....	1	1	Ayuso Mantiel, Lorenzo.....	601	»	»	»	»	750	»	»	»	»	5. ^a
Valdecañas de Cerrato.....	1	1	Gutiérrez Henjón, Nicolás.....	347	»	»	»	3.646	250	»	»	»	»	5. ^a
Vestabillo.....	1	1	»	714	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5. ^a
Villaconancio.....	1	1	Gutiérrez, Juan José.....	544	»	»	»	5.975	375	»	»	»	»	5. ^a
Villaoid.....	1	1	Alcalde Alvarez, Marcelino.....	974	»	»	»	6.063	300	»	»	»	»	5. ^a
Villabán de Palenzuela.....	1	1	Fernández Rojas, Celso.....	700	»	»	»	2.148	750	»	»	»	»	5. ^a
CARRION DE LOS CONDES														
Carrion de los Condes.....	1	1	Río Pérez, Domingo del.....	3.240	»	»	»	»	1.500	»	»	»	»	3. ^a
Abia y Fuente Andino.....	1	1	Martin Santos, José.....	780	»	»	»	6.943	205	»	»	»	»	5. ^a

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido un error de copia en la relación número 2, perteneciente a la Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas, publicada en la GACETA DE MADRID de 27 de Enero próximo pasado, en el núm. 1, correspondiente al acreedor Francisco Tomás García, se rectifica por haberse justificado que éste se llama Francisco Tomás Martínez.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 14 de Agosto de 1905.—El Secretario, P. S., Tomás F. Lagunilla.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el proyecto y expediente instruido en el Gobierno civil del digno cargo de V. S. a instancia de D. Pablo Albán, como Ingeniero Director de la Sociedad «Salvay et C.ª, de Bruselas», con objeto de obtener la autorización necesaria para aprovechar 300 litros de agua por segundo, derivados de la ría de la Requejada, en el sitio denominado Mies de Barrera, Ayuntamiento de Torrelavega, con destino a la refrigeración de aparatos para la producción de la sosa cáustica por el procedimiento Salvay.

Resultando que la petición de que se trata es de las comprendidas en el art. 42 de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de la autorización solicitada:

Resultando que en la información oficial todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión:

Considerando que en este caso particular puede prescindirse del replanteo de las obras por estar comprendidas en terrenos del peticionario, a excepción de la toma y desagüe, que aparecen perfectamente definidas con relación a un punto invariable, que es el puente de Barrera, en la carretera de Santillana a la Requejada:

Considerando que la autorización solicitada no puede ser otorgada a perpetuidad, pues el carácter de permanencia que le es aplicable sólo viene definido en la vigente ley de Puertos, por ser la duración del uso de las obras superior a un año, y su construcción de fábrica, y habiendo de ser concedidas todas las autorizaciones comprendidas en los artículos 44 a 48 de dicha ley sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en el art. 50 de la misma, es evidente que los aprovechamientos comprendidos en el art. 42, como el de que se trata, deben ser autorizadas con el mismo carácter:

Considerando que el valor de las obras que afectan al dominio público es insignificante, por lo que puede prescindirse de la fianza que habrá de consignar el peticionario para responder del cumplimiento de las condiciones que se imponen a la autorización de que se trata, y más no tratándose de una obra pública, sino exclusivamente particular;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Pablo Albán, en representación de la Sociedad Salvay y Compañía, de Bruselas, la autorización que ha solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, suscrito en Bilbao el 17 de Septiembre de 1904 por el Ingeniero de Caminos D. Angel de Echevarria, sin que puedan introducirse en dicho proyecto más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten a la esencia del mismo, las cuales serán sometidas a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se publique esta autorización en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de seis meses, a contar de la misma fecha.

3.ª Terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó subalterno en quien delegue procederá a reconocerlas, y si del reconocimiento resulta que dichas obras, en la parte que afectan al cauce de la ría, han sido ejecutadas con estricta sujeción al proyecto aprobado, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado. Uno de los ejemplares del acta se elevará a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, y una vez recaída esa aprobación se entregará otro ejemplar a la Sociedad concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

4.ª La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del reconocimiento final, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

5.ª Esta autorización se concede sin plazo limitado, con sujeción a lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siéndole aplicable cuanto en las leyes vigentes de Obras públicas y Puertos se dispone y pueda tener relación con este caso.

6.ª La Sociedad concesionaria quedará sujeta, por lo que se refiere a la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

7.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar caducada esta concesión, y una vez declarada se procederá con arreglo a lo prevenido para estos casos en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en el reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al peticionario. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistos el proyecto, instancia y resguardos de constitución de fianza presentados en este Ministerio por D. Salvador de Lacy y Pascual, Marqués de Lacy, vecino de Orihuela, solicitando la concesión de un tranvía con motor de vapor desde dicha ciudad de Orihuela a Crevillente, esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Alicante la citada petición del Sr. Marqués de Lacy, a fin de que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y

resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, todo según previene el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 29 de Julio de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Arturo Soria y Mata, como peticionario de la concesión del ferrocarril económico de la Moncloa al Pacífico, y por D. Isidro Urbano y Calvo, como Director de la Sociedad titulada Compañía del ferrocarril de la Moncloa al Pacífico, en súplica de que se apruebe la transferencia que de los derechos a la concesión del expresado ferrocarril ha hecho el primero a la segunda:

Vista la escritura de constitución de la referida Sociedad Compañía del ferrocarril de la Moncloa al Pacífico, en la que consta la aportación de los derechos a la concesión de este ferrocarril hecha por D. Arturo Soria y Mata a favor de la mencionada Sociedad:

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Considerando que no hay inconveniente en que se verifique esta transferencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver que se apruebe, reconociendo a la Sociedad Compañía del ferrocarril de la Moncloa al Pacífico como peticionaria de la concesión del ferrocarril económico de la Moncloa al Pacífico; quedando esta Sociedad subrogada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba el cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Habiendo solicitado D. Eugenio González Díaz la fianza que tenía prestada su difunto hermano D. José González Díaz, Corredor intérprete de naves de la plaza de Gijón, para ejercer dicho cargo, se publica en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento del público para que puedan hacerse las reclamaciones que procedan en el término legal, según lo dispuesto en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Oviedo 7 de Julio de 1905.—El Gobernador interino, Fernando de Yandiola. X -1832

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo con fecha 7 de Junio último, y por haber resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de Zarranzano a Molinos de Duero durante los años 1905 y 1906, el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido señalar el día 18 de Septiembre próximo, y hora de las doce, para la celebración de segunda subasta al mismo fin, que tendrá lugar ante la Jefatura de Obras públicas de la misma, plaza de San Esteban, núm. 4, en cuyo Centro se hallarán de manifiesto, durante las horas de oficina, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

La subasta se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, sirviendo de tipo para el remate el importe del presupuesto de contrata, que asciende a cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro céntimos (4.008'44) pesetas, admitiéndose los pliegos cerrados hasta las doce y media de dicho día, en que se procederá a su apertura, adjudicando el servicio al mejor postor.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta a continuación; debiendo acompañarse a los mismos el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de cuarenta pesetas diez céntimos, a que asciende el uno por ciento del presupuesto, y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá como dispone el art. 11 de la referida instrucción.

Soria 9 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe accidental y de la Sección de Fomento, José M. Moreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia referente a la subasta de acopios para conservación de la carretera de Zarranzano a Molinos de Duero durante los años de 1905 y 1906, y de los presupuestos y pliego de condiciones correspondientes, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo indicado; pero advirtiéndose que será desechada la propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.) S-1429

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Tercer anuncio de subasta para la construcción de un bote, por haber quedado desiertas las anteriores.

El día 26 de Septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en el despacho de esta Delegación, ante la Junta constituida al efecto, el acto de subasta pública para la construcción de un bote que ha de prestar servicio a la fuerza de Carabineros de mar del puerto de Muros, de esta provincia, por el tipo máximo de 3.144 pesetas y con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones, que estarán de manifiesto en las oficinas de Intervención de dicha Delegación de Hacienda.

En la subasta no se admitirá postura que exceda del tipo señalado.

Las proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, se harán en papel sellado de la clase 11.ª y en pliego cerrado, rubricado en el sobre, expresando la cantidad en letra y sin enmiendas ni raspaduras, acompañándose en dicho pliego una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando sólo en depósito hasta la conclusión de la obra, como garantía del contrato, la del que haya hecho la proposición más ventajosa.

Dichas proposiciones se presentarán durante el término de media hora, que será el de duración de la subasta.

En el caso de que dos ó más fuesen iguales, se admitirán pujas a la llana, haciéndose la adjudicación a favor del que resulte mejor postor.

Se acompañarán asimismo los documentos que acrediten la capacidad del licitador para contratar.

La Coruña 12 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, se comprometo a hacer por su cuenta las obras de construcción de un bote que constan en el proyecto formado al efecto, y emplear los materiales para ello designados, por la cantidad de, sujetándose en un todo al pliego de condiciones, a cuyo fin acompaño la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma.) S-1428

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 4 del actual, se ha servido acordar se denomine de Grecia la vía principal del Parque del Oeste.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Oficial Mayor, P. A. del Sr. Secretario, Eduardo Vela.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 4 del actual, se ha servido acordar se designe con los nombres de Marquesa de Vallejo, Ruiz Jiménez, Conde de Mejorada, Marqués de Portago y del Marqués de Lema, cinco paseos del Parque del Oeste.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Oficial Mayor, P. A. del Sr. Secretario, Eduardo Vela.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Sección de Quintas del distrito sexto.

Hallándose la Sección de Quintas de mi presidencia instruyendo expediente justificativo para probar la ausencia en ignorado paradero de Facundo Vázquez Ubach, de cuarenta y ocho años, natural de esta ciudad, hijo de Rafael y de Carmen, y padre del mozo concurrente al reemplazo de 1904, Eduardo Vázquez Cullall, se encarece a cuantos tengan alguna noticia con respecto al paradero de aquél se sirvan facilitarla a esta Sección, sita en la calle de Sepúlveda, número 181, principal, para proceder en consecuencia.

Barcelona 20 de Julio de 1905.—El Presidente, Julio Mariol. M-1116

Agencia ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

D. Fermín Bustillo y González, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débito a los fondos del Excmo. Ayuntamiento, por relleno y saneamiento de los solares K y N del ensanche por Maliaño, se ha dictado con fecha 15 de Junio de 1904 la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan los débitos para con el Excelentísimo Ayuntamiento, ni podido realizar los mismos con el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los solares, las cuatro casetas de madera, el canalizo y armazón de madera para montar la draga fija, todo perteneciente a la Compañía Franco-Belga, sucesora de la The Santander Harbour Company Limited de la Ville et du Port de Santander, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 30 de Agosto próximo, a las once de su mañana, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial; siendo posturas admisibles, durante la primera media hora, las que cubran el importe de la tasación ó las dos terceras partes de ésta.

Notifico esta providencia a la referida Compañía Franco-Belga, sucesora de la The Santander Harbour Company Limited, concesionaria del Ensanche por Maliaño, ó su representante M. I. Psiachi, todos de ignorado paradero, como también se la hago al acreedor hipotecario, y lo anuncio al público por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta que se anuncia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 1900:

1. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son como sigue:

	Pesetas.
296 metros lineales de vigas de 5'70 x 0'20 x 0'20, tasado en.....	799'20
414 idem id. de 7'15 x 0'25 x 0'12 idem.....	869'40
120 idem id. de tablón de 5 x 0'23 x 0'10 idem....	210
632 idem id., varios largos tablón de 0'20 x 0'5 idem.....	537'20
22 idem id. de tabla de 5 x 0'18 x 0'05 idem.....	17'50
44 idem id. de 5'50 x 0'18 x 0'03 idem.....	17'60
94 idem id. de 3'50 x 0'20 x 0'02 1/2 idem.....	37'60
47 tablas de cabretón idem.....	35'20
56 metros lineales de vigas varios largos de 0'20 x 0'20 idem.....	151'20
180 idem id. tablonces idem 0'23 x 0'10 idem.....	313'
108 idem id. tablas idem de 0'18 x 0'03 idem.....	43'20
36 idem id. id. de 0'18 x 0'05 idem.....	25'20
24 idem id. percha idem de 0'15 x 0'15 idem.....	28'80
20 idem id. recortes de vigas de 0'20 x 0'20 idem.	54
172 idem id. terciados de 0'10 x 0'05 idem.....	60'20
350 idem id. recortes tabloncillo de 0'20 x 0'05 idem.....	210
50 idem id. tablón varios largos de 0'20 x 0'07 idem.....	42'50
2.000 ladrillos idem.....	25
300 metros lineales percha de 0'15 x 0'15 idem....	360
800 idem id. tablón de 0'18 x 0'07 idem.....	640
440 idem id. vigueta de 0'11 x 0'50 idem.....	352
580 idem id. tabla de 0'18 x 0'05 idem.....	406
870 idem id. id. de 0'18 x 0'03.....	348
Una caseta cubierta de teja plana y doble forro de madera idem.....	500
Otra idem id. de teja plana y un forro de madera.	300
Otra idem id. en parte y bastante deteriorada idem.	200
Otra idem id. de teja plana, con un forro de madera idem.....	250

Suma este lote..... 6.834'80

NOMBRE DE LOS DEUDORES	SITUACIÓN Y CABIDA DE LOS SOLARES	Valor según su peritación dada por el perito.	Cargas que gravan el solar K.	Valor para la subasta.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Compañía Franco Belga sucesora de la The Santander Harbour Company Limited, ó su representante Mr. Psiachi.....	Un solar en la manzana letra K en el ensanche por Maliaño, de extensión superficial de 3.663 metros cuadrados; tiene la forma rectangular con una escotadura ó entrante en sentido Oeste; Este, de un otro solar destinado á escuela, teniendo por linderos, al Norte, solar de la Excm. Diputación provincial; al Sur, lavadero público municipal; al Este, una faja de terreno particular ó patio, y al Oeste, la calle de K. L. de 15 metros de latitud.....	153.333'18	21.560	131.773'18
	Otro solar en la manzana letra N en el ensanche por Maliaño; su extensión superficial de 3.010 metros 60 decímetros cuadrados; tiene en junto la forma de un triángulo rectangular, teniendo por linderos, al Norte, D. Alfredo Alday, hoy fábrica de jabones, solares de los señores Colina y Quijano; al Sur, calle particular; al Este no tiene lindero por terminar, y al Oeste, solares de D. Leopoldo Pardo.....	67.859'92	»	67.859'92
	Suma el lote de madera, canalizo, casetas y draga.	»	»	6.834'80
	SUMA TOTAL PARA LA SUBASTA.....	»	»	206.467'90

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y el acreedor hipotecario del solar K en su caso, puede librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y todos los gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad serán otorgados como previene el título 14 de la vigente ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta, según dispone el art. 95 de la instrucción de apremios.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º La subasta se efectuará en tres lotes caso de no haber postores en la primera media hora después de abierto el remate, y en la otra media hora se rematará si para ello se presentan licitadores que ofrezcan quedarse con alguno de los tres lotes, que son: primero, el solar K; segundo, solar N, y tercero, canalizo, cuatro casetas y almacén de madera para dragado.

7.º Que si hechos éstos no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio por el cual le fué adjudicado, en los últimos diez minutos destinados á pujas á la llana, se decretará la pérdida del depósito, que se destinará á satisfacer gastos de procedimiento ó se ingresará en las arcas municipales, según dispone el art. 101 de la instrucción de 1900.

Santander 12 de Agosto de 1905.—El Agente ejecutivo, Fermín Bustillo. S—1431

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, acordado publicar por providencia de ayer en juicio declarativo de mayor cuantía que se tramita en este Juzgado á nombre de D. Antonio Córdoba Torres, vecino de Córdoba, dirigido por el Letrado de aquel Colegio D. Rafael Jiménez Amigo, y representado por D. José Aguado del Río, Procurador de este Juzgado, contra el Ayuntamiento de esta villa y otras personas de domicilio desconocido, sobre cancelación de cargas que afectan á la casa número ocho antiguo y quince moderno de la calle Ancha de esta villa, que linda por su derecha entrando con la casa de Manuel León Pérez; por la izquierda con otra de D. Francisco Fuentes, y por la espalda con la calle Trastorre, se cita y emplaza á dichos interesados desconocidos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en autos personándose en forma; con prevención de que si no lo verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro del Río á 9 de Agosto de 1905.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., José Delgado. X—1836

LERMA

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de este día en el expediente de ejecución de sentencia, dimanante de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Facundo Bartolomé Barañano, de cincuenta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Villahoz, y en la actualidad de paradero ignorado, sobre disparos de arma de fuego, se cita, llama y emplaza á dicho Facundo Bartolomé, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado é ingrese en la cárcel de este partido, para ser conducido á la correccional de Burgos y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de aquella Audiencia, con el fin de que cumpla la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Superioridad en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referido procesado.

Dada en Lerma á 14 de Julio de 1905.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Félix Hebrada. JO—6908

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á Juan Cortés Sánchez, el cual fué curado á la una de la noche del 30 de Mayo último en la Casa de Socorro de esta ciudad de una herida por instrumento cortante en la cara palmar de las articulaciones meta-carpo-falángicas de los dedos anular y meñique

de la mano derecha, y cuyo sujeto ha vivido en la posada de la calle de Tetuán, de esta ciudad, á fin de que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración sobre dicho suceso y ofrecerle en su caso el sumario que se instruyó sobre dichas lesiones bajo el núm. 195 del año actual; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 8 de Julio de 1905.—Carlos Cueto.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jurado, Federico Orellana. JO—6909

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Francisco López Blanca, de unos veinticinco años de edad, huérfano de padres, natural de Jaén, soltero, guarda de los terrenos de la Magdalena de Castro, de este término, cuyas señas son: estatura regular, rubio, un poco delgado, cara afeitada y viste pantalón de pana pardo, blusa color barquillo, botas de color y sombrero blanco, á fin de que comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue sobre homicidio de Tiburcio Muñoz García; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta ciudad, dejándolo á mi disposición.

Dada en Linares á 11 de Julio de 1905.—Carlos Cueto.—Por su mandado, Ildelfonso Sánchez. JO—6910

LLANES

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber que en el juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Benigno Pola Varela, á nombre de Doña Rosa y Doña Segunda González Encinas y Gómez de Enterría, casadas, la primera con D. José Gutiérrez Prieto, vecino de Camaleño, y la segunda con D. Jacinto Alvarez de Miranda Monasterio, que lo son de Mogrovejo, y Doña María Josefa González Encinas y Gómez de Enterría, mayor de edad, soltera y vecina de Baró, contra D. Santiago Sierra García, vecino de Arenas; D. Simón Rodríguez Sánchez, Doña María Campillo Cueto; Doña Ignacia González Campillo, soltera, y D. José Fernández y Fernández, como marido de Doña Juana González Campillo, todos vecinos de Sotres, en el Concejo de Cabañales, los tres últimos como herederos de D. Ramón González Fernández, y contra D. Próspero Gallardo Laredo, Procurador y vecino que fué de Burgos, sobre nulidad de escrituras de venta y de una información posesoria y reivindicación de bienes; por haber fallecido el demandado Sr. Gallardo antes de emplazarle, á instancia de la parte actora se acordó emplazar y emplazó á medio de edictos al representante legal de la herencia yacente del expresado D. Próspero Gallardo, y caso de haber sido aceptada, á sus herederos ó representantes legales, para que compareciesen en los autos, personándose en forma, dentro de nueve días improrrogables; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Como, á pesar de haber transcurrido el término del emplazamiento, no se hubiesen personado el representante legal de la herencia yacente de dicho demandado D. Próspero Gallardo, y caso de haber sido aceptada, los herederos del mismo ó sus representantes legales, por providencia de este día, á instancia de dicho Procurador Polo, se tuvo por acusada la rebeldía de los últimos; esto es, del representante legal de la herencia, y caso de haber sido aceptada ésta, á los herederos del D. Próspero Gallardo ó sus representantes legales; y que se les haga un segundo llamamiento para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro de cinco días improrrogables; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Llanes á 10 de Agosto de 1905.—Aurelio Peláez.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López. X—1837

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Torres, alias el Castaño, que es corredor de alhajas y para por la Puerta del Sol y las calles de Alcalá, Montera y Carretas, y cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno y viste traje negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Julio de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, P. D., Federico Nieto. JO—6913

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, denuncia de D. Pedro Ruiz Arenas, se cita al denunciado Bonifacio Blanco Moreno, de treinta y ocho años, hijo de Francisco y Vicenta, natural de Buzarral (Logroño), y vecindado en Bilbao, se ignora el domicilio, y en Madrid, calle de Murcia, 6, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración sobre los hechos denunciados; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Julio de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—6914

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por corrupción de la menor Carmen Suárez Echevarría, se cita á Manuel N., de oficio cerrajero, de unos diez y ocho años de edad, estatura regular, rubio, delgado, que vestía pantalón de pana, blusa azul, alpargatas negras y gorra de visera, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Julio de 1905.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—6915

MADRID—HOSPITAL

D. Jacinto Felipe Picón, Juez municipal é interino del de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucía García Romo, natural de Santa Cruz del Retamar, hija de Cástor y de Inocencia, de cuarenta y un años de edad, viuda, asistente, que habitó anteriormente en la calle del Salitre, 14, y en la misma calle, núm. 26, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de hacerla saber una resolución dictada por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color moreno; viste falda azul con flores y chaqueta encarnada y zapatos de lona gris, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 14 de Julio de 1905.—Jacinto F. Picón.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—6917

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pérez Alvarez, alias Juanito, natural de Vega de Navia (Oviedo), hijo de Ramón y de María, de diez y siete años de edad, soltero, sin oficio, que dijo vivir en la calle de Toledo, 59, ignorándose su domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto dictado por la Superioridad en causa contra dicho individuo seguido por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 14 de Julio de 1905.—Jacinto Felipe Picón.—El Escribano, por mi compañero Manuel Grande, Mariano Sill de Alvarez. JO—6919

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco de la Cuesta Medina, de diez y siete años, natural de Toledo, hijo de Mariano y Angela, panadero, que dijo vivir en la calle del Conde Duque, 17, y á Isabelo Martín Higuera, que usa el nombre de Emilio, natural de Toledo, hijo de Tomás y Eustaquia, de veintinueve años, que dijo vivir en la calle de Ayala, número 31, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de notificarles y llevar á efecto el auto dictado por la Superioridad en la causa contra ellos seguida por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: las del Francisco, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos y color moreno, y las del Martín, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color sano, y ambos visten de artesano, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 14 de Julio de 1905.—Jacinto F. Picón.—El Escribano, por mi compañero Coronas, Federico González del Rivero. JO—6920

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta capital, dictada con fecha diez del corriente en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Bernardo de Pablo, en nombre de D. Carlos March, contra D. Alberto March, representado por el de igual clase D. Julián Muñoz, sobre cumplimiento de una cláusula testamentaria, se ha acordado citar por segunda vez, y se cita por medio de la presente, al demandado D. Alberto March para que comparezca á absolver las posiciones pedidas y á reconocer las firmas que autorizan

documentos presentados por el demandante; debiendo verificarlo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta del corriente mes, á las diez de su mañana; previniéndole que de no verificarlo se le apercibe de tenerle por confeso, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y siendo desconocido el domicilio del D. Alberto March, expido el presente para su inserción en los periódicos oficiales, con el V.º B.º de S. S., en Madrid á 12 de Agosto de 1905. V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. X—1833

MANRESA

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre estafa contra Melitón Figueras Pons, ex Jefe de la estación de Sallent, en el tranvía de esta ciudad á Berga, de veintinueve años de edad, vecino de dicho pueblo, de donde ha desaparecido, ignorándose su actual domicilio y paradero, y que por auto de 27 de Junio último se decretó su prisión provisional, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que por dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido procesado, poniéndole á mi disposición.

Dada en Manresa á 12 de Julio de 1905.—Juan de Temple. El Escribano, Ramón Fernández. JO—6926

MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se interesa de las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en busca de las caballerías siguientes:

Una mula de tres años, raza española, un metro 80 centímetros de alzada, entrelapada, marca I. S. nalga derecha, lucero blanco en la pata izquierda por fuera, y en la nalga el sello de la Compañía de Seguros titulada El Fénix Agrícola, que consiste en un águila y á los lados F. A.

Y un mulo capón, quince años, negro, un metro 39 centímetros de alzada, con esparavanes en las patas y lunares negros en los costillares, con el mismo sello de la Compañía.

En el caso que sean encontradas, se pongan á mi disposición con sus poseedores no justificando su legítima adquisición.

Marchena 13 de Julio de 1905.—Félix Jiménez de la Plata. El actuario, Licenciado José Menéndez. JO—6925

MOGUER

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Francisco Fernández Ortiz, vecino de Belmonte, en calle Veredilla, de veinticuatro años de edad, soltero, esquilador, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución y Alta del Ayuntamiento, para la práctica de una diligencia acordada en causa que instruyo contra Juan Ligerero Casado, vecino de La Palma, por hurto de una caballería menor, de la propiedad de Juan Prieto Vázquez, vecino de la villa de Pola; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Moguer á 14 de Julio de 1905.—Joaquín G. Mariño.—Por mandado de S. S., P. H., Santiago Abaitúa. JO—6927

MONFORTE

El Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido, por providencia de esta fecha acordó en sumario que bajo el núm. 47 del corriente año se instruye por sustracción de leñas á D. Enrique Suárez Figueroa, que José Gómez y Manuel Balboa, vecinos de Santiago de Louredo, sean citados á medio de la presente para que dentro de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, número 15, al objeto de ser oídos en dicho sumario; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y por vía de citación á los mismos, expido la presente cédula en Morforte á 13 de Julio de 1905.—El actuario, Toribio Díez. JO—6928

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una burra cerrada, rucia, alzada regular; otra cerrada, también rucia y mediana; otra de tres años, rucia, oscura, regular alzada; otra burra de un año y un rucio de un año, ambos rucios, hurtados en la noche del 3 al 4 del actual en el cortijo Manchado, término de la Puebla de Cazalla, propiedad de Ursula Pérez Barrera, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 15 de Julio de 1905.—Antonio Miguel Espinar.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. JO—6929

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Verdi Marín, alias Fadido, hijo de Antonio y Pilar, natural y vecino de esta ciudad, en la calle del Palomarico, casado, consumero, de treinta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión que ha sido decretada por auto de hoy en el sumario sobre disparos y atentado á los agentes de la Autoridad, número 190 de 1904; apercibiéndole caso contrario con ser declarado rebelde.

Á la vez ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en estas cárceles, á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 9 de Julio de 1905.—Francisco Sánchez. De su orden, Abelardo Navarro. JO—6930

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Guillén Benavente, el cual posea un almacén de hierros viejos en la plaza de González Conde, de esta ciudad, siendo soltero y de treinta años de edad, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 243 de 1904, sobre robo; bajo apercibimiento caso contrario de ser declarado rebelde.

Á la vez ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 12 de Julio de 1905.—Francisco Sánchez. De su orden, Abelardo Navarro. JO—6931

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Moreno Soler, vecino de La Unión, plaza del Carmen, núm. 6, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole caso de ser habido en estas cárceles, á mi disposición, por estar acordada su prisión en mencionado sumario.

Dada en Murcia á 12 de Julio de 1905.—José Soler.—El actuario, Miguel Soriano. JO—6932

OLIVENZA

D. Alberto Cisneros Sevillano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María Josefa Delgado García y María Antonia Merino y Merino, cuyas circunstancias personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia referente al sumario que contra las mismas y otras instruyo por robo en la casa de D. Manuel Uribe, vecino que fué de Almendral; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas, con las seguridades convenientes.

Dada en Olivenza á 14 de Julio de 1905.—Alberto Cisneros. El Escribano, Manuel D. de Amarilla.

Señas de las procesadas.

María Delgado García: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color claro, nariz y boca regulares; viste con arreglo á su clase.—María Antonia Merino y Merino: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, color blanco, nariz y boca regulares; viste falda y delantal claros, pañuelo y jubón negros. Tienen veintitrés y diez y siete años de edad, casada y soltera respectivamente, sin vecindad fija, y cuyo actual paradero se ignora. JO—6933

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal seguida en este Juzgado por sustracción de décimos de la Lotería Nacional de 31 de Agosto del año último contra Zeferina Megias Talbara y Pascuala Paniagua y Megias, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita á las dos referidas procesadas para que dentro del término de diez días, siguientes al en que fuere inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, con el fin de hacerles saber el auto de conclusión dictado en referida causa, y á la vez hacerles la citación y emplazamiento acordado; bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dada en Orgaz á 7 de Julio de 1905.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Manuel Rasines. JO—6934

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ezcurrea y Vergara, hijo de Francisco y de Angela, natural de Ayesa, partido de Aoiz, provincia de Navarra, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, y vecino de esta ciudad, y á Ramón Zalduendo León, hijo de Fermín y de Cirila, natural de Artajona, partido de Tafalla, provincia de Navarra, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para estar á derecho en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de hierba; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Pamplona á 13 de Julio de 1905.—Fermín Garbayo.—Ante mí, por habilitación, Rafael Benito. JO—6935

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Sánchez Sánchez, natural de Torrejón el Rubio y vecino de esta ciudad de Plasencia, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de rapto de la menor Raimunda Fernández Cabrera; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y continuarse, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Á la vez, ruego á todas las Autoridades y demás indivi-

duos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 14 de Julio de 1905.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden. Remigio Díaz.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo entrecarrado, ojos castaños, nariz y boca regular, de diez y ocho años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de Carlota y viste pantalón de pana oscuro, blusa azul, sombrero entrefino usado y alpargata. JO—6936

RIBADAVIA

D. Eladio R. Valerías, Juez de instrucción de este partido. Llama y emplaza á Francisca Alvarez Cabana y Santiago Alvarez, natural de Nogueiredo, vecinos de Nogueiredo de Castrelo de Miño, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos en sumario que se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Á la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado. Ribadavia 12 de Julio de 1905.—Eladio R. Valerías.—El actuario, Modesto Martín.

Señas de los procesados.

De Francisca Alvarez: es casada, labradora, alta y gruesa, ojos y pelo negros, nariz regular, cara ancha y redonda, boca grande; viste chambre y sayo de algodón oscuro con chispas y pañuelo de algodón á cuadros.

De Santiago: es soltero, labrador, estatura regular, ojos y pelo negros, cara delgada y larga, color bueno; viste traje de pana negro rayado y usa boina. JO—6940

D. Eladio R. Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Angel González Ferreiro, natural de Seiro, vecino de Seiro, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de cargos en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Á la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 12 de Julio de 1905.—Eladio R. Valeiras.—El actuario, Modesto Martín.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara redonda, pelo y cejas castaños, barbilla, nariz y boca regular, un poco cargado de espalda; viste traje negro de tricot, su aire marcial. JO—6941

D. Eladio R. Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Alvaro Martínez Pérez, casado, labrador, de veintiséis años, hijo de Elías y Dolores, natural de Monforte, vecino de Frías de Castrelo de Miño y en la actualidad de ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Á la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Ribadavia 12 de Julio de 1905.—Eladio R. Valeiras.—El actuario, Modesto Martí.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos y pelo castaños, rostro moreno, cejas castaños, nariz y boca regular; viste chaqueta y chaleco de tela clara, pantalón paño negro, todo en mal uso. JO—6942

ROA

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado Miguel Jiménez, gitano ambulante, que se dice yerno de Juan Barrul, vecino de Peñafiel, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión en la causa que se sigue por lesiones al gitano Amadeo Jiménez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea conducirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Roa á 13 de Julio de 1905.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano García. JO—6943

SABADELL

D. Pedro Iso y Asensio, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Jesús Buendía Beraja, hijo de Juan y de Mónica, de veintidós años de edad, soltero, natural de Miranda, vecino de Vacarizas, factor que fué de la estación del ferrocarril de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias judiciales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca á la prisión celular de este partido, á mi disposición.

Dado en Sabadell á 14 de Febrero de 1905.—Pedro Iso.—Ante mí, José Ruiz. JO—6945

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Desiderio Ferrera Ruiz, hijo de Manuel y Adelaida, natural de Remedios, provincia de Santa Clara (Cuba), soltero, Profesor de Esgrima, de veintidós años de edad, vecino que fué de Benacarón,

para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó ante la Audiencia provincial de Sevilla á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por atentado; pues de no hacerlo en dicho término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca y prisión del citado Desiderio Ferreira, de estatura alta, ojos pardos, pelo negro, color moreno, y habido le remitan á la cárcel de este partido.

Sanlúcar la Mayor 11 de Julio de 1905.—José Ruiz López. Por su mandato, Mariano Rodríguez y Rioja. JO—6946

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 284 del año actual por el delito de lesiones á Angel Naranjo contra Enrique Perán Castro, se cita al referido perjudicado, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en la ejecutoria núm. 21; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 12 de Julio de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6947

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 263 del año 1905 por el delito de infracción de la ley de Caza, cuyo hecho ocurrió en el cortijo de la Urra, término de San Roque, se cita á un tal Bartolomé, natural de Iguleja, cuyo segundo apellido es Vergara, conojo por Bartolomé Vergara, de estatura regular, y á dos cazadores y á dos personas desconocidas, que alude en su declaración Juan Castillo Delgado, guarda del cortijo de las Aguraderas y de la Uroa, que estaban en dicho cortijo, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 12 de Julio de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—6948

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados que al final se anotan, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Málaga y Granada, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarles el auto de prisión recaído en el ramo del sumario que, bajo el número 38 del año actual se siguió contra los mismos por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 13 de Julio de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

Procesados.

Tomás Osorio Valenzuela, de treinta y nueve años, casado, hijo de Tomás y de María, jornalero, natural de Mijar, partido judicial de Marbella, provincia de Málaga, casado con Salvadora Arecen Moreno, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle Siete Revueltas.

José Aguilar Román, alias el Granadino, de diez y nueve años, hijo de José y Ramona, natural de Granada, provincia de idem, partido judicial de idem, soltero, jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante detrás de la Plaza de Toros, patio de Palma. JO—6949

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 333 del año 1905 por el delito de lesiones que sufren José Aranda Molina y Antonio García Domínguez, naturales el primero de Lanjarón y el segundo de Málaga y habitantes en La Línea, cuyo hecho ocurrió en dicha villa el día 5 del presente mes y año, se cita á dichos lesionados, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ser reconocidos por los Sres. Médicos, ser sometidos á curación y recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 14 de Julio de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—6950

SANTANDER.—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal, sobre hurto de frutas y daños, contra Hermenegildo Pelayo Méndez y un tal Rufino, marinero, como de diez y ocho años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Hermenegildo Pelayo Méndez y un tal Rufino, marinero, como de diez y ocho años.

Dada en Santander á 10 de Julio de 1905.—Francisco Martínez.—Por su mandato, Jesús Escobio JO—6951

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Joaquín Díaz Rulloba, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si

deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Joaquín Díaz Rulloba, de cuarenta y siete años, hijo de Manuel y Joaquina, natural de Navales, marino, vecino de Santander, calle del Medio, núm. 19, piso segundo.

Dada en Santander á 12 de Junio de 1905.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Jesús Escobio.

JO—6952

SORIA

El Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, por auto dictado en este día á instancia del Procurador D. Juan Marco García en las diligencias seguidas por el mismo á nombre de D. Vicente Borque Ramos y Don Francisco Jiménez Manrique, de esta vecindad, sobre preparación de ejecución, se ha servido ordenar que sean citados D. Máximo José María Muñoz de Prado y Zabala, su madre Doña Ignacia Zabala y Algarate, y el marido de ésta D. Pascual Gómez y Abedio, vecinos de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á reconocer, bajo juramento indecisorio, las firmas de un documento; previniéndoles que si no comparecieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Soria á 9 de Agosto de 1905.—El Escribano, Faustino Lefler. X—1831

TAFALLA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa contra Prudencio Cubel Roncal y otros, de veintidós años, hijo de Guillermo y Martina, natural de Borja, domiciliado en Tudela, jornalero, sin instrucción, se ha dictado auto con fecha 15 de Junio último, declarando terminado dicho sumario y mandando se eleve á la Audiencia provincial de Pamplona, previo emplazamiento de los procesados para que en el término de diez días comparezcan ante dicha Superioridad por medio de Abogado y Procurador que les defienda y represente en el juicio oral, apercibidos que de no verificarlo se les nombrará de turno.

Ignorándose el actual paradero del procesado Prudencio Cubel Roncal, se ha acordado con fecha de hoy se le emplaze por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma á mencionado Prudencio Cubel Roncal, á quien se prefiere que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, cumpliendo lo mandado expido la presente en Tafalla á 14 de Julio de 1905.—El actuario, Julián Bustillo. JO—6954

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de hurto Anselmo Cortés Romeo, natural y vecino de Falces, contra cuyo individuo se ha decretado la prisión provisional por no haber comparecido ante la Audiencia provincial de Pamplona á la celebración del juicio oral, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Tafalla á 14 de Julio de 1905.—Florentino Sacristán.—Por su mandato, Julián Bustillo. JO—6955

TOLEDO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que instruye contra Julián Gutiérrez Cano, vecino de Polan, por lesiones por imprudencia temeraria, que sufre el niño, Cecilio Sanjurjo, hijo de Nicolás Muñoz, casada con Telesforo Sancho, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, se manda citar al referido Telesforo, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Santa Isabel, 5, bajo, al objeto de ofrecerle el indicado sumario á los efectos del art. 109 de la ley procesal, como marido y legal representante de la Nicolsa Muñoz, madre del niño lesionado; apercibido el Telesforo que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Toledo 14 de Julio de 1905.—El Escribano, Nicolás González. JO—6956

TOLOSA

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, D. Andrés Pérez Nisarre, en providencia del día diez de los corrientes, dictada en autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan José Carballo, en nombre de D. Guillermo, D. José María, Doña Dolores y D. Miguel Mendía y Aramburu, vecinos de Azeitia, Irún é Ichaio, sobre cancelación por prescripción de las hipotecas y cargas, se emplaza por primera vez á los poseedores ó representantes legítimos de los censos, gravámenes ó hipotecas que después se expresarán, que se crean con derecho á los mismos y á oponerse á la cancelación, para que en el término de nueve días comparezcan en estos autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, cuyo término se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Cargas que afectan á la casería Pagorriaga, á Pagoriacochea con sus pertenecidos radicantes en Beasain.

1 Una hipoteca sin cantidad para responder del cargo de curador de D. Miguel Ignacio, José Joaquín y María Josefa Echezarreta.

Cargas que afectan á la casería Amunarro ó Amunabarro con sus pertenecidos radicantes en Beasain.

- 1 Un censo de 160 ducados á favor del convento de Santa Clara de Tolosa.
- 2 Otra hipoteca de 240 reales á favor del convento de Carmelitas descalzas de Lazcano; otros 64 reales á favor de la parroquia de Olaverria, y otros 36 reales á favor de la Congregación de Jesús de Olaverria.
- 3 Un censo de 20 ducados á favor del Cabildo eclesiástico de Beasain.
- 4 Otro ídem de 100 ducados á favor de Mateo Arsuaga.
- 5 Otro ídem de 200 ducados á favor de D. Juan Beltrán Irizar y Graciana Garate.
- 6 Otro de 100 ducados á favor de los mismos Juan Beltrán Irizar y Graciana Garate.

7 Hipoteca de 1.778 reales á favor de Martín Arizán y Francisca Antia.

8 Otro censo de 80 ducados á favor del Cabildo de Lezo.

Cargas que afectan á la casería Aranechiqui con sus pertenecidos radicantes en Beasain.

- 1 Hipoteca para la celebración de una misa á favor del Cabildo eclesiástico de Beasain.
- 2 Un censo de 160 ducados de plata á favor de los patronos del Hospital de la Magdalena de Segura.

Cargas que afectan á la casería Arane-zarra con sus pertenecidos y á su agregada la casa Borneache-Cerria, edificadas en terrenos de aquélla radicantes en Beasain.

- 1 Un censo de 1.100 ducados á favor de la basilica de San Martín de la Asunción y Loinaz de Beasain.
- 2 Otro censo de 160 ducados á favor de la memoria y capellanía que fundó Juana Urrutia en la parroquia de Arriarán.
- 3 Otro censo de 100 ducados á favor de María Juaniz Otaño.
- 4 Otro censo de 30 ducados á favor del Cabildo eclesiástico de Beasain.
- 5 Otro censo de 10.746 reales á favor de D. Esteban Abaria.
- 6 Otro censo de 233 ducados en favor de la iglesia parroquial de Urrestilla y del Cabildo de la misma parroquia.
- 7 Hipoteca para garantizar la evicción de la venta de un censo de 293 ducados en favor de Martín Abaria.
- 8 Otro censo de 1.000 ducados en favor del convento de Santa Ana de Recoletas Bernardas de Lazcano.

Cargas que afectan á la casa Bideburuberría con sus pertenecidos radicantes en Beasain.

Esta casa se edificó y formó en terrenos segregados de la de Arane-zarra, y por lo tanto, al inscribirse en el Registro de la propiedad se le impusieron las mismas cargas que afectan á aquélla.

Cargas que afectan á la casa pequeña llamada Mendianea con sus pertenecidos radicantes en Beasain.

Esta casa se edificó, como la anterior, en terrenos de Arane-zarra, y por lo tanto, la afectan las mismas cargas que á aquélla, y que quedan detalladas.

Cargas que afectan á la casería Aransamendi con sus pertenecidos radicantes en Beasain.

- 1 Un censo de 1.100 ducados en favor de la basilica de San Martín de la Asunción y Loinaz de Beasain.
- 2 Otro censo de 1.000 ducados en favor del convento de Santa Ana de Recoletas Bernardas de Lazcano.
- 3 Otro censo de 60 ducados en favor del convento de las monjas de Lazcano.
- 4 Otro censo de 240 ducados en favor de Juan Bautista Albisu.
- 5 Otro censo de 220 ducados en favor de la Capellanía fundada en la parroquia de Villafranca por Pedro García Albisu.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de los demandados en la forma ordenada en dicha providencia, expido la presente cédula en Tolosa á 13 de Marzo de 1905.—El Escribano, Basilio Azcune. X—1834

TORRELAVEGA

D. Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendida en el párrafo 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Claudia Cecilia Llaguno Avellaneda, de treinta y cinco años, hija de padre desconocido y de Encarnación Llaguno Avellaneda, soltera, jornalera, natural de Castro Urdiales, vecina que fué de Santander y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido para extinguir la pena que le fué impuesta en causa sobre robo; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicha penada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelavega á 14 de Julio de 1905.—Antonio Bascón.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—6957

VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gil Bosque, de diez y nueve años, de estado soltero, natural de Benifaisó de les Vall, hijo de Andrés y de Vicenta, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Ribot, número 23, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 15 de Julio de 1905.—Francisco H. Salvá.—Vicente Latorre. JO—6958

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Verdes Mañer, alias el Tuerto, de cuarenta y dos años, de estado soltero, natural de Aleublas, hijo de Francisco y de Francisca, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Corset, núm. 37, segundo, de oficio vendedor de entradas, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 13 de Julio de 1905.—Mariano Laliga.—El Escribano, Salvador Martínez. JO—6959

VALENCIA—SAN VICENTE

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, y á virtud de certificación ejecutoria recibida de la Superioridad, radican diligencias de ejecución de la sentencia pronunciada por la Sección primera de esta Audiencia provincial en 19 de Noviembre último, declarada firme desde 4 de Febrero del corriente año en el sumario que se siguió contra Crisanta Galdón Sánchez por el delito de hurto, cuya

certificación contiene la parte dispositiva de dicha sentencia, que dice así:

«Sres. Presidente, D. José Campoamor.—D. Mariano Izquierdo.—D. Manuel de Torres.—Fallamos que debemos condenar y condenamos a la acusada Crisanta Galdón Sánchez a la pena de multa de 125 pesetas, sufriendo por insolvencia, cuya declaración se aprueba sin perjuicio, el apremio personal correspondiente, y al pago de todas las costas procesales. Dejese a la libre disposición de su dueña Doña Carmen Chiner Burgos las tres sábanas y dos camisas ocupadas. Para su ejecución, librese a su tiempo certificación bastante al Juez instructor, a quien comisionamos al efecto.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Campoamor.—Mariano Izquierdo.—Manuel de Torres Requena.»

Hallándose la penada Crisanta Galdón en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy la providencia que en su parte necesaria dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Fort.—Valencia 13 de Julio de 1905. y dado el ignorado paradero de la penada Crisanta Galdón Sánchez, notifíquesele la sentencia por medio de la correspondiente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, requiriéndola al mismo tiempo para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la cédula en la GACETA, se presente en este Juzgado á satisfacer la multa á que ha sido condenada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—Lo manda y rubrica S. S.—Doy fe. Una rúbrica.—José L. Galiana.—Rubricado.»

Y para que la repetida Crisanta Galdón Sánchez sea notificada y requerida como se previene, y á los fines indicados, en la providencia preinserta, libro la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmándola en Valencia á 13 de Julio de 1905.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. JO—6960

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitorias á Rafael de San Pablo Expósito, de treinta y nueve años, soltero, mendigo, sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel celular de esta capital, donde quedará en clase de preso y á disposición de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad para responder de los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo se sigue sobre sustracción de ropas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole si fuere habido á la cárcel celular de esta capital, á disposición de este superior Tribunal, en calidad de preso, por estar decretada su prisión.

Valencia 8 de Julio de 1905.—Juan José García.—Francisco Pomares. JO—6961

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Norberto Moret Amorós, de diez y ocho años, de estado soltero, vecino de esta ciudad, domiciliado en el Pasaje de San Juan, número 10, bajo, de oficio lanero, á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 15 de Julio de 1905.—Juan José García.—El Escribano, Julio Rodríguez. JO—6962

VERA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Núñez Fernández, hijo de José y Ana, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Carboneras, sin instrucción ni antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, se presente ante este Juzgado para ser ingresado en la cárcel en prisión correccional que se ha decretado por la Audiencia provincial de Almería; previéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para llevar á efecto la captura de indicado procesado, cuyo paradero actual se ignora, y caso de ser habido lo remitan á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Vera á 15 de Julio de 1905.—José Rodríguez Montes.—El actuario Félix González. JO—6963

VICH

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre robo sacrilego, cometido el día 5 del actual en la iglesia parroquial de San Julián de Vilatorca, de donde fueron robados un globo copón con varias Sagradas Formas, los pendientes que ostentaba la imagen de Nuestra Señora del Rosario y los pendientes y diadema que llevaba la imagen de la Purísima Concepción, se cita y llama á cuantas personas puedan aportar algún dato sobre los autores, cómplices y encubridores de tal delito, ó sobre el paradero de cualquiera de los Sagrados objetos robados, para que comparezcan dentro el término de cinco días á prestar la oportuna declaración ante este Juzgado, sito en la plaza de Balmes, número 1; bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vich á 10 de Julio de 1905.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S., por D. Salvador Solá, Antonio Burés. JO—6964

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre robo sacrilego, cometido el día 8 del actual en la iglesia parroquial de Roda, de donde fué sustraído un globo copón con varias Sagradas Formas, se cita y llama á cuantas personas puedan aportar algún dato sobre los autores, cómplices y encubridores de tal delito, ó sobre el paradero del objeto sagrado robado, para que comparezcan dentro del término de nueve días á prestar la oportuna declaración

ante este Juzgado, sito en la plaza de Balmes, núm. 1; bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vich á 11 de Julio de 1905.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S., y por D. Salvauor Solá, Antonio Barés, JO—6965

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre robo sacrilego de varios objetos sagrados, cometido en la iglesia parroquial de Vilatorca el día 5 del actual, se cita y llama á los dos sujetos que en dicho día y hora de las trece, penetraron en dicha iglesia, permaneciendo cosa de media hora en la misma, y que vestían traje de americana de paño negro, de unos treinta á treinta y cinco años de edad, para que dentro del término de nueve días, á contar del siguiente al de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza de Balmes, núm. 1, al objeto de recibirles declaración; y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vich á 12 de Julio de 1905.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S., y por D. Salvador Solá, Antonio Burés. JO—6966

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en el sumario que en este Juzgado se instruye bajo el núm. 64 del corriente año, sobre robo y hurto de pollinos, contra Bernardo Ramírez y otros, se dispuso llamar por edictos á las personas que se crean con derecho al pollino y pollina, cuyas señas al final se indican, para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este referido Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se declararán embargados y sujetos á las resultas de este proceso.

Y á fin de que tenga lugar lo acordado, firmo el presente, haciendo constar que los referidos semovientes tienen las señas siguientes: el pollino es de color negro, con el vientre y hocico blancos, de unos diez y seis años, de cinco cuartas de alzada, sin pelo por el lomo y con cicatrices en el lado izquierdo; la pollina es de igual color, con vientre y hocico blanco, de cuatro y media cuartas y de unos tres años.

Dado en Vigo á 10 de Julio de 1905.—Adolfo Serantes.—El Secretario, José Viso. JO—6967

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Manuel García González, conocido por Manolo el Pollero, de veinte años, soltero, tornero, natural y vecino de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Alava y la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el objeto de practicar una diligencia en causa que instruyo sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 14 de Julio de 1905.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez. JO—6968

VILLAVICIOSA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á José Lagar, natural de Valdebarca y vecino de Quintueles, sirviente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Lagar, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de esta villa.

Dada en Villaviciosa á 14 de Julio de 1905.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio. JO—6969

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Torres Monterde, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo de José y de Manuela, natural de Sástago y vecino de esta capital, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 12 de Julio de 1905.—Manuel Marina. Luis Moliner. JO—6970

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Marín Pérez, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, hijo de Pedro y Celestina, natural y vecino que fué de la villa de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa contra el mismo sobre hurto de pinos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 12 de Julio de 1905.—Manuel Marina. Luis Moliner. JO—6971

Jurisdicción de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. Julio López Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á filas para las últimas maniobras se instruye contra el cabo de este regimiento Mariano Bernal Herrero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Bernal Herrero, hijo de Mariano y de Cecilia, natural de Zaragoza, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio comerciante, estatura un metro 600 milímetros, avecinado en Calatayud, provincia de Zaragoza, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Mendigorría, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Mariano Bernal Herrero, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 7 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio López. JG—2159

BURGOS

D. Jacinto Fernández Ortega, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Manuel Rodríguez Losada por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Francisco y Crisanta, natural de Las de Penelas, partido judicial de Puebla de Trives, provincia de Orense, oficio labrador, de veinticuatro años de edad, estado soltero, estatura un metro 588 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de Infantería que en esta plaza ocupa el mencionado regimiento para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Rodríguez Losada, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya dicho cuartel de Infantería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 3 de Julio de 1905.—Jacinto Fernández. JG—2145

D. Gaspar Hesse y Sáez de Parayuelo, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación á filas al recluta del mismo regimiento Camilo Queipo Salgado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Camilo Queipo Salgado, natural de Villarín, provincia de Orense, avecinado en su pueblo, hijo de Domingo y de Luisa, soltero, de veintidós años de edad, y de estatura un metro 620 milímetros, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Camilo Queipo Salgado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta plaza de Burgos, donde se aloja el regimiento de la Lealtad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 2 de Julio de 1905.—Gaspar Hesse. JG—2146

D. Severino Sáenz de Cabezón y Moreno, Capitán, Ayudante Mayor del regimiento de Infantería San Marcial, número 44, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo José Gómez Quiroga por faltar á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Rubicán, Ayuntamiento de Bóveda, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, hijo de Froilán y de Francisca, de veintidós años de edad, siendo su estado, oficio y señas personales ignorados por no constar en su filiación, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Burgos 7 de Julio de 1905.—Severino Sáenz de Cabezón. JG—2176

CASTELLON

D. Manuel Tellado Falcón, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y de la causa que se sigue contra el tambor de dicho Cuerpo Juan García Barberá por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan García Barberá, hijo de Juan y de Rosa, natural de Tales (Castellón), de treinta y cinco años de edad, de oficio labrador, soltero, de un metro 660 milímetros de estatura, sus señas personales son éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color claro,

frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de Castellón de la Plana, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del desertor Juan García Barberá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco, de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 7 de Julio de 1905.—El Juez instructor, Manuel Tellado. JG—2177

CEUTA

D. Manuel Martín Prat, primer Teniente del batallón de Cazadores Cataluña, núm. 1, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este batallón Rafael Rodríguez Camacho por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Rodríguez Camacho, hijo de Juan y María del Carmen, natural de Algodonales (Cádiz), soltero, de oficio cochero, con un metro 875 milímetros de estatura, para en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en Ceuta para responder á los cargos que en el expresado expediente le resultan; quedando apercibido que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser hallado le remitan en calidad de preso á esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 4 de Julio de 1905.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Martínez Prat. JG—2147

D. Manuel Martín Prat, primer Teniente del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación al soldado de este batallón Miguel Torres Figueras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Torres Figueras, hijo de Carlos y de Carmen, natural de Sevilla, soltero, de oficio del comercio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en Ceuta para responder á los cargos que en el expresado expediente le resultan; quedando apercibido que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre del Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso á esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 4 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Martín Prat. JG—2148

D. Antonio González Alcántara, primer Teniente del batallón de Cazadores de Cataluña, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo por la Caja de reclutas de Sevilla, núm. 18, Gonzalo Suárez Ramos, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gonzalo Suárez Ramos, recluta del reemplazo de 1904, natural de Sevilla, hijo de Rafael y de Gloria, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio ebanista, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en esta plaza de Ceuta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Teniente Coronel de este batallón se le sigue con motivo de faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición, y en caso contrario procuren gestionar el domicilio de los padres, por si éstos pudieran aportar algunos datos respecto al paradero de su hijo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 5 de Julio de 1905.—Antonio González. JG—2160

D. Elisardo Edel Rodríguez, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Ceuta y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Miguel Milanes Marín por haber faltado á su concentración en la zona de reclutamiento de Cádiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Malines Marín, natural de Cádiz, de estatura un metro 626 milímetros, de oficio escultor y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del citado individuo, conduciéndole en calidad de preso á mi disposición, caso de ser habido, en este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina, de esta ciudad.

Para mayor publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Dada en Ceuta á 6 de Julio de 1905.—Elisardo Edel. JG—2178

CORUÑA

D. Francisco Lorenzo Martínez, Capitán, Ayudante del tercer regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense, destinado á este regimiento, Juan Alvarez Dopazo, por la falta grave de primera desertión.

Habiendo faltado á la concentración en la zona de Orense el recluta Juan Alvarez Dopazo, hijo de Juan y de Clementina, natural de Orense, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, provincia de ídem, región militar del séptimo Cuerpo, de veintidós años, de estado soltero y de oficio carpintero, y á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe del regimiento, estoy instruyendo expediente por el motivo arriba expresado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo aperc-

cebimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de San Amaro, de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

En la Coruña á 7 de Julio de 1905.—El Juez instructor, Francisco Lorenzo.—Por su mandato, el Secretario, Lino Reyes. JG—2179

FERROL

D. Santos Pérez Fernández, segundo Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta desertor de la zona de Coruña Rosendo Gespe Taibo, hijo de Antonio y de María, natural de Searia, Ayuntamiento de Constamo, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

En Ferrol á 27 de Junio de 1905.—Santos Pérez. JG—2161

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el recluta destinado al mismo Arturo Barreiro Seoane por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Arturo, hijo de Domingo y de Francisca, natural de Mandayo, Ayuntamiento de San Pedro de Oza, partido de Betanzos, provincia de la Coruña, de veintinueve años y siete meses de edad, de oficio escribiente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la Coruña*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado; y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Ferrol á 23 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Gil Rodríguez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Fernández. JG—2162

GRAN CANARIA

D. Leopoldo Cañizal Escoto, Capitán, Ayudante Mayor del regimiento Infantería de Guía y Juez instructor del expediente que por desertión se sigue contra el soldado de dicho regimiento Bartolomé Castellano Castellano por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Bartolomé Castellano Castellano, natural de Moya, provincia de Canarias, hijo de Ceferino y María, soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 684 milímetros, de edad de veintinueve años, sus señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 26 de Junio de 1905.—Leopoldo Cañizal. JG—2180

GUÍA

D. Eugenio Santana Gros, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía y Juez instructor del expediente que por desertión se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Bartolomé Castellano Santana por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Bartolomé Castellano Santana, natural de Valleseco, provincia de Canarias, hijo de Bartolomé y María, soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 681 milímetros, de veintinueve años de edad, ignorándose sus señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito cuartel del Potrero, para responder á los cargos que le resultan del expediente que por desertión se le instruye; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica será declarado rebelde, sufriendo los perjuicios á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 18 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Eugenio Santana. JG—2184

D. Eugenio Santana Gros, primer Teniente del regimiento

Infantería de Guía y Juez instructor del expediente que por desertión se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Cruz de San Martín Ubriza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Cruz de San Martín Ubriza, natural de Pamplona, provincia de ídem, hijo de Manuel y de Camila, soltero, de oficio carpintero, estatura un metro 630 milímetros, de edad de veinticinco años, sus señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le instruye por desertión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía á 27 de Junio de 1905.—Eugenio Santana. JG—2181

MADRID

D. José Espí y Sánchez de Toledo, Capitán, Ayudante del quinto regimiento Montado de Artillería y Juez instructor de la causa instruida al artillero José Agustín Rodríguez García por el delito de tercera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero José Agustín Rodríguez García, natural de Madrid, parroquia de Santa María de la Almudena, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Audiencia, hijo de Juan y de Catalina, de estado soltero, de edad diez y nueve años, oficio ebanista cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano y de estatura un metro 620 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en esta Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, de esta Corte, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de desertión; bajo el apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1905.—José Espí. JG—2185

VIGO

D. Enrique Enríquez Vidiella, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Manuel Trillo Sendán por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Manuel Trillo Sendán, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Coiro, Ayuntamiento de Mazaricos, Juzgado de primera instancia de Muros, en la provincia de la Coruña, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, siendo en caso contrario declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares, pido y encargo que por los agentes á sus órdenes se practiquen diligencias para proceder á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en esta plaza; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 25 de Junio de 1905.—Enrique Enríquez. JG—2105

D. Enrique Enríquez Vidiella, primer Teniente, Ayudante del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo José Meares Arés por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. número 35).

Por la presente requisitoria cito; llamo y emplazo al expresado José Meares Arés, hijo de Justo y Celestina, natural de Dodro, del mismo Ayuntamiento, Juzgado de primera instancia de Padrón, en la provincia de la Coruña, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, siendo en caso contrario declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares, pido y encargo que por los agentes á sus órdenes se practiquen diligencias para proceder á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 25 de Junio de 1905.—Enrique Enríquez. JG—2151

D. Enrique Enríquez Vidiella, primer Teniente, Ayudante del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo Esteban Pazos Miguera, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. número 35).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Esteban Pazos Miguera, hijo de Manuel y de Pilar, natural de Bande, Ayuntamiento de Coujo, Juzgado de primera instancia de ídem, en la provincia de la Coruña, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Coruña* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, siendo en caso contrario declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares, pido y encargo que por los agentes á sus órdenes se practiquen diligencias para proceder á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 25 de Junio de 1905.—Enrique Enríquez. JG—2152

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Vizcaya.

Por acuerdo del Consejo de administración de este establecimiento, en virtud de lo que dispone el art. 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del corriente mes, a las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Gran Vía, núm. 1, para someter a su examen y aprobación la Memoria y el balance general correspondientes al ejercicio semestral cerrado en 30 de Junio de 1905.

Con arreglo a lo que previene el art. 21 de los estatutos, tienen derecho de asistencia a dicha junta todos los señores accionistas; pero para tener en ella voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones suscritas a nombre de cada uno con tres meses de anticipación a la celebración de aquella.

Los señores accionistas que deseen asistir a la junta deberán presentar en la Secretaría del Banco los resguardos provisionales que acrediten su derecho, a fin de que se les facilite la correspondiente papeleta de entrada.

Durante los ocho días anteriores al de la celebración de la junta se hallarán a disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos y que hayan obtenido papeleta de asistencia, el libro de inventarios, el balance general y la Memoria presentada por el Consejo de administración.

Madrid 12 de Agosto de 1905.—El Secretario, Policarpo Ibáñez. X-1830

Sociedad Hullera Española.

Obligaciones.

Desde el día 1.º de Septiembre próximo se procederá al pago del cupón núm. 11 de las obligaciones en circulación.

El pago tendrá lugar en Barcelona, todos los días laborables, de diez a una de la mañana, en el domicilio social, Pelayo, 8, principal, donde se facilitarán las facturas correspondientes.

Al verificarse el pago se deducirán en factura los impuestos del Gobierno.

Barcelona 12 de Agosto de 1905.—El Secretario general, Alfonso Ortiz de la Torre. X-1835

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ALUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA DE ELÉCTRICOS, Príncipe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Contratación de servicios provinciales y municipales.—Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial: precio: una peseta.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Ascheles, todos los modelos.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

SANTOS DEL DÍA

LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA

ESPECTACULOS

JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida de novillos.—Se lidiarán seis toros, desecho de tiente y cerrado, con divisa negra, verde y roja, de la acreditada ganadería de D. Felipe Salas, de Sevilla, siendo los espadas Antonio Boto (Regaterín), José Claros (Pepete) y Manuel Pérez (Vito). La corrida empezará a las cinco.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono 75.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrelavado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 14 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (Aº y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.